

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**Art.175 C.P.A.C.A.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2013**

**Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00078-00**

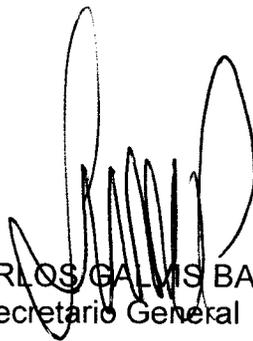
**Accionante: RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS**

**Accionado: CARDIQUE Y OTROS**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por CARDIQUE, visible a folios 226 a 276 del expediente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2013, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: VIERNES 28 DE JUNIO DE 2013, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
M.P. Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO  
E. S. D.

SECRETARIA GENERAL  
CARTAGENA 30 MAY 2013  
DEL ANTERIOR DOCUMENTO QUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR JEMIMA  
ESTHER BARRETO PAJARO  
CON LA IDENTIFICACION CON C.C. 45753024  
Y EXAMINADO SU F.P. N. 122529  
SECRETARIA GENERAL

Demandante : RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS  
Demandado : CARDIQUE y otros  
Medio de Control : Reparación Directa  
Radicación : 13001-23-33-000-2013-00078-00

**OLAFF PUELLO CASTILLO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial me dirijo a su Despacho en mi condición de Director General y como tal, representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entidad del orden nacional, identificada con NIT. 800.254.453-5, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora JEMIMA ESTHER BARRETO PÁJARO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que concorra dentro del proceso de la referencia y ejerza la representación y defensa de los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

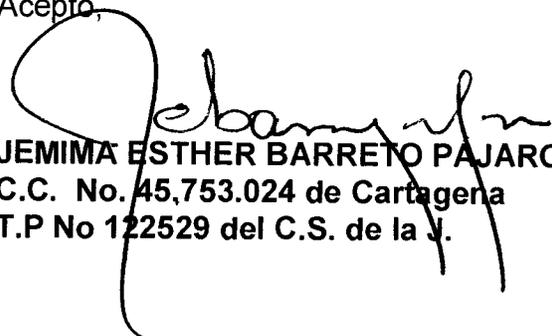
La Doctora JEMIMA ESTHER BARRETO PÁJARO, queda facultada para recibir, transigir, conciliar, presentar recursos y en general, para realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato. La relevo de costas. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos del presente mandato.

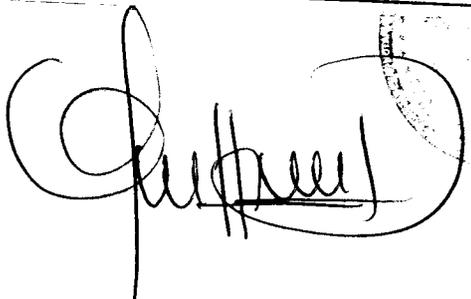
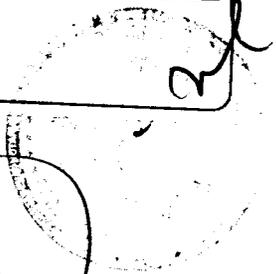
Atentamente,

  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
C.C No 73.118.343 de Cartagena  
Director General CARDIQUE

**Notaría Sexta del Circulo de Cartagena**  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
compareció personalmente:  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Identificado con C.C. 73118343  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena:2013-04-19 08:49  
  
  
413601842

Acepto,

  
**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**  
C.C. No. 45,753.024 de Cartagena  
T.P No 122529 del C.S. de la J.

2  
227

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -  
CARDIQUE**

**ACUERDO N° 0004  
(11 de Julio de 2012)**

**“Por medio del cual se designa el Director General de la Corporación  
Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE periodo 2012 - 31 de  
diciembre de 2015”**

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), artículo 27 de la ley 99 de 1993, el decreto reglamentario 1768 de 1994 y los Estatutos Corporativos y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo No. 0002 del 23 de Mayo de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el período institucional del 2012 al 31 de Diciembre de 2015”.

Que por comunicado de prensa de la Corte Constitucional No. 19 de 16 de mayo de 2012, se informó que por sentencia C-366/12, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se declararon INEXEQUIBLES los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley 3565 de 2011, “por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008”, publicado en la página de la Corte Constitucional el día 19 de mayo de 2012.

Que el día 03 de Junio de 2012, se publicó en el Periódico El Universal de la ciudad de Cartagena, en lugares públicos de la sede principal, Direcciones Territoriales y en la página WEB de la Corporación, el aviso de Convocatoria Pública dirigido a las personas que quisieran optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Que se presentaron Quince (15) aspirantes, de los cuales ocho (8) cumplieron los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación en sesión ordinaria del día 10 de Julio de 2012, procedió a conformar la respectiva lista de elegible

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1994, consagra las funciones del Consejo Directivo, dispone:

*“Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación”*

Que el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el literal j) estipula la de Nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas

3  
278

**ACUERDO N° 0004**  
**(11 de Julio de 2012)**

**“Por medio del cual se designa el Director General de la Corporación  
Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE periodo 2012 - 31 de  
diciembre de 2015”**

Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por parte del Consejo Directivo, a designar Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para el periodo institucional 2012 a diciembre 31 de 2015.

Que en sesión ordinaria de fecha 11 de Julio de 2012, el Consejo Directivo, procedió a realizar la votación de conformidad con lo establecido en los estatutos y el acuerdo 0002 de 2012, resultando elegido el Doctor OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado con la cedula de Ciudadanía No 73.118.343

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

**ACUERDA**

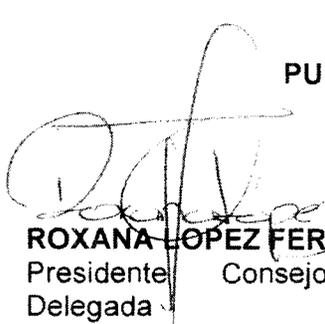
**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE para el periodo 2012 - diciembre 31 de 2015, a **OLAFF PUELLO CASTILLO**, identificado con C.C. **No.73.118.343** expedida en Cartagena de Indias – Bolívar

**PARAGRAFO:** El Doctor OLAFF PUELLO CASTILLO, tomara posesión del cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los Once (11) días del mes de Julio de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROXANA LOPEZ FERNANDEZ**  
Presidente Consejo Directivo  
Delegada

  
**HUMBERTO ARIAS MONTESINO**  
Secretario Consejo Directivo



279

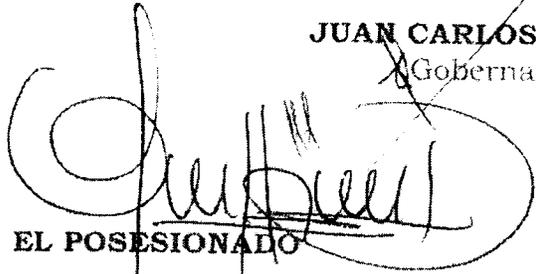
### ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 13 dias del mes de Julio de 2.012 se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en calidad de Presidente del Consejo Directivo de CARDIQUE el Señor OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.118.343 expedida en Cartagena, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, elegido mediante Acuerdo No 0004 del 11 de Julio de 2.012, emanado del Consejo Directivo de la citada entidad

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él, sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

  
**EL POSESIONADO**

Revisó: Iván José Sanes Pérez - Secretario del Talento Humano  
Miguel Quezada Amor - Coordinador Unidad de Administración y Desarrollo de Personal  
Elaboró: Duvis Turizo Reinol - Técnico Operativo

9



5  
230

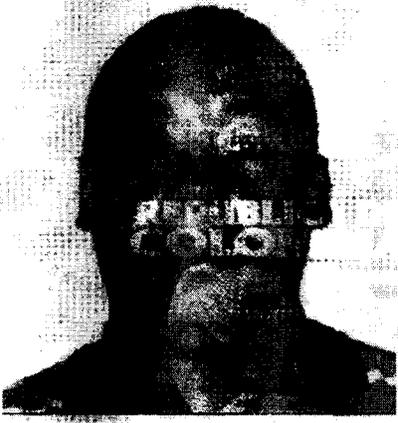
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.118.343**  
**PUELLO CASTILLO**

APELLIDOS  
**OLAFF**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA



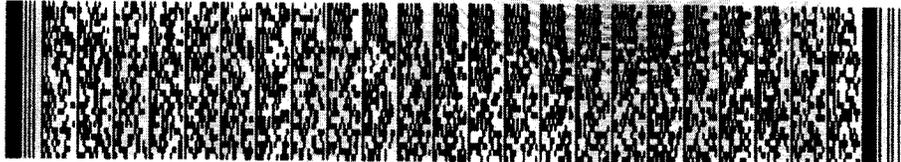

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1964**  
**CARTAGENA**  
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-DIC-1983 CARTAGENA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00054681-M-0073118343-20080821      0002430886A 1      6010004458



# Jemima Esther Barreto Pájaro

231

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

*Doctor*

**JOSE FERNANDEZ OSORIO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E.S.D.**

*Medio de Control:* **REPARACIÓN DIRECTA**

*Radicación.* **13 001 23 33 000 2013 00078 00**

*Demandantes:* **RASCHID ELJAIK ESTARITA Y OTROS**

*Demandado:* **NACION – MINISTERIO TRANSPORTE – CARDIQUE Y OTROS**

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**, mujer, mayor de edad, abogada, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.753.024 de Cartagena y T.P. No. 122.529 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial, y por tanto en representación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, conforme al poder que me fue otorgado por su director General, con el debido respeto concurre ante su despacho para dar contestación a la demanda de la referencia:

## **1.- NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** – representada legalmente por su director **OLAFF PUELLO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.118.343, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, nombrado y posesionado de conformidad con el acta de posesión que se adjunta, el cual fuera delegado para ejercer la representación judicial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, conforme al acuerdo No. 0004 del 11 de julio de 2012. Con domicilio en Cartagena de Indias, barrio el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190.

## **2.- APODERADO**

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. ciudadanía No.45.753.024 de Cartagena y T.P. No. 122.529 del C. S. de la J. Dirección oficina: Centro Comercial Getsemaní Local 2PC-13. Email: [j.e-2@hotmail.com](mailto:j.e-2@hotmail.com)

## **3.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones en razón de que los supuestos que las fundamentan carecen de sustento factico y jurídico, acorde con la realidad que se juzga.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

7  
232

ABOGADA

Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## 4.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **AL HECHO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
2. **AL HACHO SEGUNDO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe.
3. **AL HECHO TERCERO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe. Corresponde a conductas atribuibles a otras entidades territoriales sobre los cuales mi poderdante no tiene ni ejerce injerencia alguna por los hechos de inundaciones descritos en dicha sentencia. Así mismo los hechos de la sentencia no se dieron en el departamento de Bolívar sino en el departamento del Atlántico. Que además en ninguna parte de dicha sentencia se vincula o nombra la entidad la cual represento y por lo anterior no es aplicable dicha providencia a CARDIQUE.
4. **AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es una afirmación sin fundamento. CARDIQUE no tuvo injerencia en los hechos de la demanda anterior menos en los que se aplican en la demanda actual. CARDIQUE, como corporación ambiental debe cuidar el ecosistema y ello implica que los chorros se cierren para así cuidar y salvaguardas los ecosistemas que se encuentran establecidos en las diferentes lagunas. No hubo negligencia de Cardique como se predica por el actor, fue una decisión de autoridad ambiental para la protección de los ecosistemas que allí se encontraban.
5. **AL HECHO QUINTO:** No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante. Los informes expuestos por él a este despacho no demuestran sus afirmaciones, ya que si bien es cierto que los boletines informaban y daban aviso de las constantes variaciones climáticas, no se podía prever la magnitud de las precipitaciones y su efecto en los caudales. Es necesario entonces determinar que si se les compara con años anteriores, ha sido el de mayor magnitud, de manera que esos hechos adquirieron carácter imprevisible e irresistible; su intensidad fue traumática y su ocurrencia fue ajena a lo que regular y cotidianamente sucede respecto de dicho fenómeno, lo que permite colegir que el incremento del nivel del Rio Magdalena, constituyó un hecho dijimos arriba imprevisible e irresistible, de tal magnitud que conllevó a que el gobierno nacional hubiera decretado la Emergencia Económica, por los desastres acaecidos en todo el país.

Esos boletines lo que si muestran es como desde el 2009 hubo una variación climática que comenzó con el fenómeno del niño desde el 2009 y se denota las pocas precipitaciones, pero si la sequía que había en el territorio nacional. En cambio el fenómeno de la niña desde junio 2010 demostró fuertes lluvias que incrementaban el nivel de los ríos. Pero que no determinaban que la capacidad y alcance de esas precipitaciones serian monumentales.

6. **AL HECHO SEXTO:** No es cierto, ya que CARDIQUE, no tiene por qué tener dicho conocimiento ya que esta no tiene injerencia sobre el rio y menos sobre el Canal del Dique. Como tampoco al mantenimiento y vigilancia del terraplén.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

8  
733

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

7. **AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto ya que la comunidad tuvo el acompañamiento permanente de esta corporación en la constante ayudas de monitoreo y supervisión de manejo de evacuación de las aguas estancadas y reguardo de las mismas. Lo irresistible de la contundencia de las aguas hizo que el monumental esfuerzo de las autoridades pareciera para el togado insuficiente.
8. **AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho. Es una declaración del presidente y de la revista Semana por los incidentes ocurridos el 30 de noviembre del 2010. Pero igual carecen de valor para probar la responsabilidad de CARDIQUE frente a los hechos. Por lo que dicha apreciación no obliga a mi poderdante ya que ya se ha demostrado que las precipitaciones fueron un fenómeno nunca antes visto en más de 40 años en Colombia, y que además provocó el rompimiento del terraplén. Y ni el río ni el canal ni el terraplén hacen parte de las funciones de esta corporación.
9. **AL HECHO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
10. **AL HECHO DECIMO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No consta lo dicho; pero el informe pericial aportado hasta la fecha no ha sido sujeto de contradicción alguna, lo cual será debatido dentro del proceso. Lo que quiere decir, que de no corresponder a un hecho sino a una prueba que se pretende utilizar desde ya manifestó que la objeto por error grave, ya que un predio tan pequeño como el manifestado no podría generar una pérdida y un lucro cesante tan millonario.

## 5.- EXCEPCIONES

### 5.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL O RESPONSABILIDAD POR RIESGO EXCEPCIONAL

El Canal del Dique como bien lo dice el apoderados de los demandantes su construcción se inició para 1650.

Como se puede apreciar hasta aquí, desde 1650 hasta 1984, se han realizado toda una serie de intervenciones sobre la ecorregión del Canal del Dique bajo la necesidad de optimizar la navegación fluvial entre Cartagena y el interior del país y viceversa.

Por lo que se demuestra que CARDIQUE, no asumió la construcción, ni recuperación, ni dragados ni ampliación en el Canal del Dique, ni del terraplén. Como tampoco nada tuvo que ver con la sedimentación del río Magdalena. CARDIQUE, fue creada por la Ley 99 de 1993, para asumir funciones establecidas en el ejercicio legítimo de su actividad sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y



# Jemima Esther Barreto Pájaro

9  
234

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo que el ejercicio legítimo de las actividades realizadas por CARDIQUE, no produjo daño alguno o perjuicio a los demandantes. Siendo así, la inexistencia del nexo causal entre las funciones legales de CARDIQUE frente al supuesto daño irrogado, la insuperable precipitación, y el aumento del caudal y rompimiento del terraplén, surgen evidentes.

De las funciones que se establecen en la Ley 99 de 1993, se observa claramente la competencia que la corporación tiene en el desarrollo de su actividad y que su incumplimiento, esas sí, acarrearían su responsabilidad administrativa, y como puede verse, las mismas no determinan en ningún momento el control, recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y mantenimiento del Canal del Dique, por lo tanto, no le es imputable las consecuencias de los impactos del aumento del caudal del Río Magdalena sobre las zonas ribereñas. Para este caso se deberá tener en cuenta lo manifestado en el punto de la falta de causa por inexistencia de responsabilidad.

## **5.2 EN CUANTO AL TITULO DE IMPUTACIÓN DE FALLA EN EL SERVICIO.**

Es imposible pretender responsabilizar a CARDIQUE, por una obra tendiente a la reducción del caudal (angostamiento del Canal del Dique), la sedimentación que el río Magdalena introduce al Canal del dique, mantenimiento del terraplén que sirven de muro de contención al Canal del Dique, repavimentaciones sin previo mantenimiento del terraplén. Ya que esta corporación tiene claramente establecida sus funciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en la cual no se describe ningún tipo de obra tendiente a construir, mejorar, regular, mantener, proteger ni rectificar en el río Magdalena o en el Canal del Dique.

Obras estas que si están en cabeza de entidades que describen su ordenamiento en la cuenca de manera clara y precisa tal y como lo señala el artículo 4 de la Ley 161 de 1994. En el caso en estudio no existió falla o falta en el servicio por acción pues el acto generador del daño no fue causado por Acción u omisión alguna de la demandada, si no le es imputable no se le puede hacer a la corporación ningún juicio de responsabilidad.

Por lo anterior mal haría CARDIQUE, en responder por circunstancias que no son de su competencia, porque estaría frente a un Peculado por aplicación oficial diferente. Ya que ninguno de los motivos aducidos por el apoderado de los demandantes en cuanto a la presunta falla del servicio, no tiene lugar para CARDIQUE, ya que dentro de sus funciones no está la de recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y



# Jemima Esther Barreto Pájaro

10  
235

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

mantenimiento del Canal del Dique. En cuanto a las medidas oportunas y eficaces para evitar las inundaciones CARDIQUE, ha venido desarrollando obras de regulación, rectificación y protección tal es el caso de los jarillones que han sido construidos para evitar posibles inundaciones. Estas obras son ejecutadas teniendo en cuenta no solo las normas específicas y técnicas para su construcción sino que también vienen siendo de acuerdo a los antecedentes que se tienen del caudal del río Magdalena y de las precipitaciones que se proyectan en el año. Recordemos que las lluvias presentadas en el 2010 fueron precipitaciones que nunca se habían presentado. Saliéndose de todo contesto humanamente previsible y nunca antes presentado en el país.

Tanto los fenómenos de El Niño y la Niña, son los ejemplos más evidentes de los cambios climáticos globales, siendo parte fundamental de un vasto y complejo sistema de fluctuación climática. De manera que las obras de protección realizadas por CARDIQUE, se realizaron dentro de las previsiones que esta entidad hace de las afectaciones ambientales, y de lo posible, dentro del marco de la planeación y de su capacidad presupuestal, que permitían la protección y la salvaguarda de las poblaciones de su jurisdicción; no podía determinarse que tanto sería el incremento de las precipitaciones que terminarían por aumentar el cauce e inundar las poblaciones ribereñas. Como adoptar medidas por fuera del alcance en cuanto a manifestación de la naturaleza misma; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro, no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado se disponga de una vigilancia especial con el objeto de evitar daños, so pena de resultar comprometida la responsabilidad patrimonial de la administración.

## **5.3 PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

En mi sentir CARDIQUE no puede ser demandado en este proceso, ni asumir la responsabilidades que le reclaman, por cuanto según ley 99 de 1993 no le competen ninguna de las funciones referidas en la demanda, por lo tanto no le son imputables los supuestos daños de que se duele el actor. Si observamos los hechos generadores de los supuestos daños podremos mirar que todo se da por las precipitaciones imprevisibles que se presentaron en el segundo semestre del 2010 y el primer semestre del 2011. La cual trajo consigo la elevación del caudal del río Magdalena que irrumpió en el terraplén perforándolo. Se puede ver de inmediato que la causa de las inundaciones fueron las precipitaciones que llevaron aparejado un aumento del río Magdalena que perforó el terraplén, y sobre el funcionamiento del río no tiene la competencia la Corporación, por ello no le es imputable a ésta los eventuales daños que éste ocasione a la corporación; ésta ejerce, como se puede ver en la ley 99 de 1993, una función de autoridad que ejercemos a cabalidad, como podremos demostrarlo. Ahora hay temas ambientales referentes de las autoridades municipales que no se pueden trasladar a la Corporación como autoridad ambiental del Departamento. Por lo anterior decimos sin reparo que a CARDIQUE no le son imputables los supuestos daños



# Jemima Esther Barreto Pájaro

H  
236

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

que refiere el actor en vista de la competencia sobre el río Magdalena el Canal del Dique y el Terraplén, los cuales son ajenos a esta autoridad ambiental.

Durante 2010 se presentó una rápida transición entre dos eventos el Niño y la Niña, trayendo consigo severas oscilaciones climáticas sobre las zonas del país con mayor influencia del fenómeno (Andina, Pacífica, Caribe), dinamizando los niveles desde los mínimos (estación seca) hasta los más altos registrados históricamente en algunos puntos de medición. Sus efectos en el periodo 2010-2011 resultaron totalmente atípicos y con extremos en los indicadores climáticos – en particular en los niveles de precipitación– muy por encima y fuera de los rangos históricos en gran parte del país, en especial sobre las regiones Caribe y Andina, por lo que se observará lo imprevisible de tales acontecimientos que exceden el nivel de previsión de las autoridades hasta ese entonces.

CARDIQUE, no ha incurrido en actuación u omisión que haya generado los perjuicios alegados por el demandante y no se ha probado participación de la corporación en los hechos que generaron la afectación; se observa que CARDIQUE, cumple con la función de legal de coadyuvar con las autoridades de prevención de desastres que son las que funcionalmente tienen el deber de controlar las causas y prevenir las, ya que la misma ley establece dentro de los planes de desarrollo el componente de la prevención de desastres, mientras que las corporaciones Autónomas Regionales, poseen estrictas funciones de asesoría y acompañamiento técnico para el manejo ambiental en situación de desastre y en la elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución de acuerdo con las formalidades legales, por lo cual no le incumbe ningún tipo de responsabilidad; por lo que la actuación legítima de CARDIQUE no constituye la causa de los supuestos daños que se reclaman, no somos la autoridad competente para ello, como puede verse.

Insisto, CARDIQUE, cumplió con las obras tal y como se demuestran en los anexos; por lo que en ejercicio del encargo entregado por la ley y de acuerdo con sus funciones legales y constitucionales, CARDIQUE, no ha incurrido en actuación u omisión que haya generado los perjuicios alegados por el demandante y no se ha probado participación de la corporación en los hechos que generaron la afectación; CARDIQUE y los entes territoriales integran el sistema nacional para la atención y prevención de desastres, se observa que CARDIQUE, cumple con la función de legal de coadyuvar con los entes citados ya que la misma ley establece dentro de los planes de desarrollo el componente de la prevención de desastres, mientras que las corporaciones Autónomas Regionales, poseen estrictas funciones de asesoría y acompañamiento técnico para el manejo ambiental en situación de desastre y en la elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución de acuerdo con las formalidades legales, por lo cual no le acarrea ningún tipo de responsabilidad, que la actuación legítima de CARDIQUE, no constituye la causa de la demanda.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

12  
234

ABOGADA

Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## **5.4 AUSENCIA DE UN HECHO U OMISION IMPUTABLE A CARDIQUE - INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO Y POR CONSIGUIENTE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.-**

Eximir de toda responsabilidad a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, de eventuales daños y perjuicios materiales y morales demandados en razón a que no la inexistencia de Falla en el servicio de la corporación y por ausencia de responsabilidad.

Es claro que, en el caso concreto, no existe forma de endilgar fáctica ni jurídicamente, el supuesto daño que se demanda a CARDIQUE, toda vez que no se encuentra demostrado que el origen de los hechos y posteriores eventuales daños ocasionados a los demandantes, hubiesen sido ocasionadas por la falla en el servicio de la corporación; como tampoco se puede comprobar que los perjuicios morales y materiales fuesen atribuibles a la falta de adopción de medidas por parte de la administración de CARDIQUE, es decir, no son imputables a la actuación administrativa de la corporación y mucho menos que la perforación del terraplén o cualquier supuesto daño se debiere a el incumplimiento de las obligaciones funcionales a cargo de la Cardique; si esto se presentó tal hecho no es imputable a la corporación, en la medida en que no concurrió a determinarlo y, por ende, no se puede comprometer su responsabilidad pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, sólo quienes concurren a la producción del daño deben responder solidariamente del mismo, cosa que no acontece en este caso. En consecuencia, se impone concluir que la entidad demandada no le es imputable la producción del supuesto daño y, lo que se vislumbra en este caso es que la causa del daño tuvo como origen en una causa extraña como un hecho de la naturaleza o de tercero.

Es decir para los fines pertinentes del río Magdalena y el Canal del Dique la ley 161 de 1994 encarga por mandato constitucional el cuidado y del ordenamiento de toda la cuenca hidrográfica del río a otras autoridades no a Cardique, y como esta actividad involucra la amplia gama de materias descritas en el artículo 331 de la Carta Política, resulta imprescindible, a efectos de dar plena aplicación al principio de eficiencia, de la unidad nacional y de la participación, que se le haga participe de los procesos de planificación y armonización de las políticas y normas que incidan en el manejo de la cuenca del río.

## **5.5 FUERZA MAYOR.**

Como quiera que el supuesto daño cuyo resarcimiento solicitan los actores no tiene una relación causal con la Corporación, en tanto que su ocurrencia tuvo "una causa diferente al actuar de las entidad demanda, en esta caso CARDIQUE, presentamos como excepción además la de Fuerza mayor, en vista que la causa además se debió a las grandes, imprevistas e irresistibles precipitaciones de agua que ocurrieron sobre el río Magdalena durante los días aludidos en la demanda.

En el caso concreto se evidencia fuerza mayor teniendo en cuenta que fue de público conocimiento el hecho que el caudal de las lluvias en la zona objeto de la demanda aumentó en forma considerable y para el 2010 se encontraba en su



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#3  
238

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

etapa más crítica en las cabeceras de los ríos y en todo el país, lo que permite concluir que las inundaciones mencionadas en la demanda sucedieron por una causa exterior (fuerza mayor) que exonera de responsabilidad a CARDIQUE.

El Fenómeno de La Niña constituyó en nuestro país un desastre natural de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, ocasionando una mayor saturación de humedad de los suelos generando eventos extraordinarios de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en la región Andina, Caribe y Pacífica. Además, de acuerdo como lo indicó el Ideam y sucedió realmente, el fenómeno descrito como lo muestran los patrones de los eventos anteriores se extendió hasta el segundo semestre de 2011, empatando con el segundo régimen de lluvias del segundo año, lo cual no solo extendió los efectos de la calamidad pública, sino que la hizo mucho más grave por la falta de capacidad de la tierra para absorber semejante caudal de agua.

Que como consecuencia del Fenómeno de La Niña se produjo una considerable destrucción de inmuebles, se interrumpió la prestación de servicios públicos esenciales, se afectaron vías de comunicación y se perjudicaron gravemente la actividad económica y social en el territorio nacional.

Numerosas familias y comunidades estuvieron expuestas a riesgos extraordinarios en los lugares donde habitan y su permanencia en tales sitios, de alta vulnerabilidad constituyó una grave e inminente amenaza para su vida e integridad personal.

El fenómeno climático de La Niña 2010-2011 que afectó gran parte del país, durante el segundo semestre de 2010 y el primer semestre del año 2011 según concepto del Ideam, es sin duda alguna un desastre eminentemente ecológico, de magnitud grave que afecta el orden ambiental, económico y social del país, especialmente a las clases menos favorecidas y sujetos más vulnerables, así como, las zonas de producción agrícola y ganadera, de pequeña, mediana y gran escala.

Es importante mencionar que la recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena; la extensión del río, su relación con otras fuentes y cuerpos de agua, fue una labor encomendada a través de la Ley 161 de 1994 a autoridades diferentes a la corporación.

Para garantizar esta funcionalidad del Canal del Dique se debe trabajar permanentemente sobre este objetivo, ya que el mantenimiento del canal permitirá la fácil navegabilidad de las embarcaciones. Pero este objetivo no corresponde en este caso a CARDIQUE ya que su objetivo es netamente sobre el ecosistema del Canal del dique en su área de jurisdicción mientras que otras entidades su objeto va más enfocado a recuperación de la navegación y actividad portuaria del río Magdalena". Ya que toda esta función de navegabilidad en el canal trae igualmente los sedimentos que se acumulan en los desagües pluviales y sumideros que transportan el agua lejos de las calles y las viviendas, lo que aumenta el potencial de inundaciones. Así mismo puede alterar el caudal de agua



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#19  
229

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

y reducir la profundidad de la misma, lo que dificulta la navegación y el esparcimiento en el agua.

Por tal razón reafirmamos el criterio sostenido en la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 reza: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud de lo anterior, es necesario concluir que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a las Corporaciones Autónomas Regionales por el fenómeno climatológico de "La Niña" 2010 – 2011, teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de unas condiciones de la naturaleza anómalas, de extraordinarias e imprevisibles connotaciones que escaparon de la posibilidad humana de anticiparse a ellas, precisamente por carecer de antecedentes históricos en nuestro país.

## **6.- PETICION**

**PRIMERO:** La desestimación de las peticiones del accionante frente a CARDIQUE, ya que esta no fue la causante del hecho generador del daño que origino las inundaciones y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales según lo manifestado en las excepciones y fundamentos facticos y jurídicos de la defensa; por no estar incluidos dentro de nuestras funciones la recuperación, manejo, control y cuidado del rio magdalena, canal del Dique y Terraplén no es nuestro deber funcional por lo tanto no debemos ser los demandados, por lo que debe prosperar la falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a los hechos demandados.

Las obras de prevención fueron ejecutadas de conformidad con los criterios técnicos y basados en antecedentes invernales que se producían regular y cotidianamente en los últimos 40 años, y con la información científica y técnica con que contaba nuestro personal y con la información del IDEAM, tal como hemos dicho. Los hechos fueron superiores a lo previsible de conformidad con las situaciones invernales a las que normalmente se presentaban, por este hecho irresistible.

**SEGUNDO:** Así mismo solicito sea desvinculada CARDIQUE, de la presente demanda por no ser esta responsable de las precipitaciones que generan el aumento del cauce en el rio Magdalena, que termino irrumpiendo el terraplén.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

ES  
240

ABOGADA  
Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

## 7.- PRUEBAS

### OFICIOS

Ofíciase a IDEAM, Para que certifique con destino al proceso, la medición pluviométrica efectuada durante la temporada invernal en el territorio colombiano los últimos 5 años.

Así se le solicite a el IDEAM, para que remita a este despacho, con destino al proceso, copia de todos y cada uno de los informes técnicos y criterios del periodo de retorno en acontecimientos inesperados como el presentado en el segundo semestre del 2010 al 2011, ello con el fin de determinar que información estaba dando esa entidad en ese instante y que era la guía para las demás autoridades en su actuar.

### PERICIAL

Que se decrete prueba pericial designando ingeniero en hidrología hidráulica de la lista de auxiliares de la justicia, o de la Universidad de Cartagena, para que indique y rinda concepto sobre lo siguiente:

1. Que para la fecha del 30 de noviembre del 2010, las precipitaciones pluviales superaron o no los registros estadísticos en la región Caribe que recorre el Rio Magdalena. Anexando evidencias técnicas y científicas.
2. Que posibles causas ocasionaron las inundaciones en la región objeto de la demanda.
3. Si cualquiera de las obras existentes o proyectadas hubiesen evitado la tragedia.

### DOCUMENTALES

1. Poder para actuar y sus anexos
2. Demanda y sus anexos tales como: Inversiones realizadas en obras por CARDIQUE. Años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

### TESTIMONIALES

Solicito su señoría se decreten los testimonios de **GERMAN E. BELTRAN GARCIA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.159.396 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad en la Urbanización Ciudad Sevilla Mz. B Lote 15 y **GUSTAVO CALDERON CARRASCAL**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.269.405, con domicilio y residencia en esta ciudad en la Urbanización El Refugio Apto 2ª. Profesionales especializados de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- CARDIQUE, para que técnicamente depongan sobre



# Jemima Esther Barreto Pájaro

46  
201

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

los hechos que generaron el rompimiento del terraplén y que causo la inundaciones en los municipios rivereños del Canal del dique dentro de la jurisdicción e esta Corporación. Los cuales pueden ser notificados en su residencia o a través de la suscita o en la dirección de CARDIQUE.

## **8.- LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA**

Fundamento la defensa de la entidad que apodero en la argumentación expuesta en las citas jurisprudenciales y doctrinales, las cuales han sido constituidas criterios auxiliares de la actividad judicial por el Artículo 230 de la Constitución Nacional. Así mismo Sentencia T-547/93 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), que establece que el obviar el precedente constitucional violaría el principio de igualdad debido a que no se trataría un caso similar de la misma forma, y la Sentencia T-123/95 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), que denomina vía de hecho a la negativa de un juez de no seguir la doctrina y jurisprudencia constitucional.

Para que CARDIQUE indemnice los perjuicios causados por ese daño, es necesario que además de ser antijurídico, este haya sido causado por una acción u omisión de la misma corporación, esto es, que el daño se produjo como consecuencia de una conducta desarrollada por la corporación o como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones, es decir, que la administración haya dejado de actuar cuando su obligación era hacerlo y por tal razón genera un daño. Acá se estaría en presencia de los que nuestro Consejo de Estado - y que también ha sido acogido por la Corte Constitucional - denomina imputatio facti, que es la misma causalidad material, es decir la relación de causa a efecto que hay entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública, y que obviamente es diferente a la imputatio iuris, pues esta constituye lo que se conoce como imputación, esto es, la atribución jurídica del daño, que se le achaca al Estado y que constituye otro de los elementos indispensables para lograr de la administración la indemnización de perjuicios.

*Sentencia del Consejo de Estado del 13 de Julio de 1993. ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, Tomo CXXXIII (Julio, agosto y septiembre) de 1993.*

*Sentencia C-333 de la Corte Constitucional del 1 de Agosto de 1996. Revista JURISPRUDENCIA y DOCTRINA, Tomo XXV, número 298, pág. 1262.*

Siendo así, una vez más determinamos que la recuperación rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, como la de mantenimiento y vigilancia de los terraplenes y control vigilancia y mantenimiento del Canal del Dique, no son responsabilidad de CARDIQUE. Recordemos que la inundación se da por las precipitaciones ocurridas por el fenómeno de la niña y que si bien estas fueron alertadas nunca se supo ni se determinó la magnitud de estas precipitaciones. Tanto así que se catalogan como episodio nunca jamás visto en Colombia. Obviamente el nivel de dique aumento debido a estas precipitaciones y al aumento del cauce en rio magdalena, que son un fenómeno de la naturaleza, que logro rebozar las obras de rectificación, regulación y de



# Jemima Esther Barreto Pájaro

292

ABOGADA  
Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

protección que CARDIQUE ha ejecutado para la prevención de dichas inundaciones se dieran.

Entonces no se puede alegar que CARDIQUE, actuó con negligencia por acción u omisión constitutiva de falla en el servicio, frente a sus responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones.

**8.2 ARTÍCULO 331 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

**8.3 LEY 161 DE 1994** Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones. **“CORMAGDALENA”**

**ARTÍCULO 1o. ORGANIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Organizase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena podrá constituir sociedades de economía mixta para vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucionales, cuando ellas no impliquen el ejercicio de funciones propias de la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 2o. OBJETO.** La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO 3o. JURISDICCION.** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción



# Jemima Esther Barreto Pájaro

18  
293

ABOGADA  
Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero  
Derecho Empresarial y Derecho Administrativo

de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. **Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique** y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 4o. ORDENAMIENTO DE LA CUENCA. Cormagdalena estará investida de las facultades necesarias para la coordinación y supervisión del ordenamiento hidrológico y manejo integral del Río Magdalena. La Corporación coordinará, con sujeción a las normas superiores y a la política nacional sobre medio ambiente, las actividades de las demás corporaciones autónomas regionales encargadas por la ley de la gestión medio ambiental en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente del río, en especial, la reforestación, la contaminación de las aguas y las restricciones artificiales de caudales. Cormagdalena participará en el proceso de planificación y armonización de políticas y normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, para un manejo adecuado y coordinado de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena.**

**ARTÍCULO 5o. SEDE, DOMICILIO LEGAL Y SECCIONALES.** La sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, será la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

La Corporación establecerá oficinas seccionales en las ciudades ribereñas de Neiva, Honda, Magangué y Barranquilla, para **racionalizar la operación de sus actividades y ejercer las funciones de control, supervisión, manejo y operación de sus distintas actividades en los diferentes sectores del cauce de la vía fluvial. Para los efectos de planificación y operación de las actividades de la Corporación el área de jurisdicción** estará sectorizada así:

Alto Magdalena: Desde el nacimiento del Río en el Macizo Colombiano hasta el Salto de Honda.

Magdalena Medio: Desde el Salto de Honda hasta el Municipio de Río Viejo (Bolívar).

**Bajo Magdalena: Desde el Río Viejo hasta Barranquilla, siguiendo el cauce principal del río y hasta Cartagena, siguiendo el cauce del Canal del Dique.**

La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

#9  
249

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

**ARTÍCULO 6o. FUNCIONES Y FACULTADES.** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.
4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación.
5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación.
6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio del transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios. Para el efecto, la Corporación podrá ceder en concesión o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.
8. Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

20  
245

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

9. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin la participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.

10. Ejercer las funciones correspondientes a la dirección general de navegación y puertos y a las Intendencias Fluviales del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuará siendo de competencia de dicha dirección.

11. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2o. o que contribuyan a su ejercicio.

12. Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o adecue.

13. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus zonas aledañas.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

15. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las discusiones superiores y a las políticas sectoriales.

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

17. Imponer las sanciones y multas por violaciones a la normatividad, conforme a la ley o los reglamentos.

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas y privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.

19. Elaborar los estudios y programas tendientes a la configuración o complementación de un plan general de ordenamiento y manejo integral de la cuenca, que deberá ser adoptado por la Corporación para su progresiva aplicación, bajo la supervisión y coordinación de la misma.



# Jemima Esther Barreto Pájaro

21  
246

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

## **8.4 Funciones establecidas para CARDIQUE en la Ley 99 de 1993 (art. 31).**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



# Jemima Esther Barreto Pájaro

22  
247

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;



# Jemima Esther Barreto Pájaro

23  
240

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente;
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;



# Jemima Esther Barreto Pájaro

24  
249

**ABOGADA**  
**Especializada en Derecho y Procedimiento Aduanero**  
**Derecho Empresarial y Derecho Administrativo**

26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente;
31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

## 9.- NOTIFICACIONES

Mi apoderada recibirá notificaciones en: Cartagena, en el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 [www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) Email: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co) Cartagena de Indias D.T. y C.

El suscrito en mi oficina ubicada en Cartagena en el Centro Comercial Getsemani Local 2PC-13 Email: [j.e-2@hotmail.com](mailto:j.e-2@hotmail.com)

Atentamente

**JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO**  
C.C. N. 45.753.024 de Cartagena  
T.P. N. 122.529 C.S.J

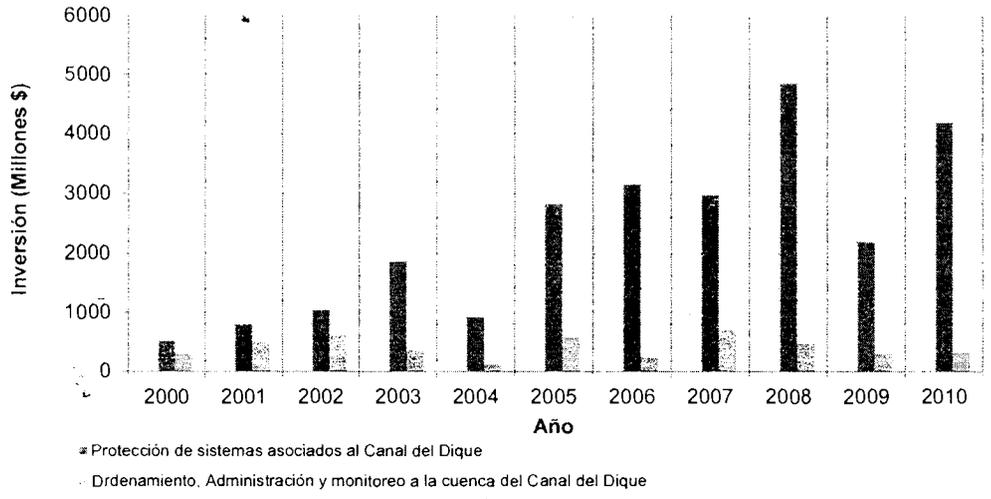
**SECRETARIA GENERAL**  
CARTAGENA 30 MAY 2012  
Jemima Esther Barreto Pájaro  
C.C. N. 45.753.024  
T.P. N. 122.529  
SECRETARIO (C) S.

25  
250

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**

Año	Protección de sistemas asociados al Canal del Dique	Ordenamiento, Administración y monitoreo a la cuenca del Canal del Dique		Obras de Mitigación	Ordenamiento, Administración y monitoreo a la cuenca del Canal del Dique
2000	\$ 517.364.650,50	\$ 303.185.804,00	\$ 820.550.454,50	63,05%	36,95%
2001	\$ 790.518.955,00	\$ 483.504.600,00	\$ 1.274.023.555,00	62,05%	37,95%
2002	\$ 1.044.592.827,00	\$ 599.100.949,00	\$ 1.643.693.776,00	63,55%	36,45%
2003	\$ 1.859.851.601,00	\$ 348.717.955,00	\$ 2.208.569.556,00	84,21%	15,79%
2004	\$ 917.798.385,00	\$ 112.500.000,00	\$ 1.030.298.385,00	89,08%	10,92%
2005	\$ 2.833.261.673,00	\$ 564.080.436,00	\$ 3.397.342.109,00	83,40%	16,60%
2006	\$ 3.157.957.034,00	\$ 240.157.596,00	\$ 3.398.114.630,00	92,93%	7,07%
2007	\$ 2.971.453.404,00	\$ 701.439.486,00	\$ 3.672.892.890,00	80,90%	19,10%
2008	\$ 4.857.025.796,76	\$ 476.998.472,00	\$ 5.334.024.268,76	91,06%	8,94%
2009	\$ 2.186.005.446,00	\$ 290.523.125,00	\$ 2.476.528.571,00	88,27%	11,73%
2010	\$ 4.177.064.205,00	\$ 318.292.292,00	\$ 4.495.356.497,00	92,92%	7,08%
				<b>81,04%</b>	<b>18,96%</b>

### Inversión Canal del Dique 2000-2010



27  
152

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)  
INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.007

<b>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</b>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	019 del 21 de Febrero de 2007	SUJEY BERMUDEZ PÉREZ	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar del descole de la laguna el encanto – municipio de san Cristóbal – departamento de bolívar.	95.235.198,15
2	020 del 21 de Febrero de 2007	VICTOR ZARZA CABARCAS	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar del cauce arroyo corral en la parte final del arroyo corral hasta la desembocadura de la Ciénaga de María la baja.	76.005.856,00
3	021 del 21 de Febrero de 2007	DAN LUIS DIAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: canalización con retroexcavadora o similar sobre bongo en la interconexión del canal del dique con el corregimiento de puerto badel – municipio de Arjona – departamento de bolívar.	66.501.463,95
4	022 del 21 de febrero de 2007	CARLOS GUETE RODRIGUEZ	CONTRATO DE OBRA: Canalización con retroexcavadora o similar aguas abajo del cauce del arroyo grande localizado en el municipio de arroyo hondo – departamento de bolívar; a partir de la vía que conduce al corregimiento de hatu viejo del municipio de calamar.	96.190.480,15
5	028 del 7 de Marzo de 2007	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Construcción de Box Couvert y canalización con retroexcavadora o similar del cauce del arroyo flecha sector calle grande – corregimiento de malagana – municipio de mahates – departamento de bolívar.	96.145.160,00
6	036 del 08 de Marzo de 2007	VLADIMIR MARRUGO DEVOZ	CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CANAL RECUBIERTO EN CONCRETO REFORZADO DE LA CAÑADA EL CARMEN MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	99.815.200,00
7	039 del 08 de Marzo de 2007	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y Mantenimiento de la especie de Mangle rojo (Ryzophora mangle) en el sector denominado El Arrozal. Zona de Recuperación y Vegetalización Sector Bahía Barbacoas y Caños Matunilla y Lequerica (ZRV 1).	100.008.718,00
8	041 del 08 de Marzo de 2007	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: VEGETALIZACIÓN MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESPECIE DE MANGLE ROJO (RYZOPHORA MANGLE) EN EL SECTOR DENOMINADO LOS PATOS. ZONA DE RECUPERACIÓN Y VEGETALIZACIÓN SECTORES BAHÍA BARBACOAS Y CAÑOS MATUNILLA Y LEQUERICA (ZRV 1).	99.259.207,00
9	041 del 08 de Marzo de 2007	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: VEGETALIZACIÓN MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESPECIE DE MANGLE ROJO (RYZOPHORA MANGLE) EN EL SECTOR DENOMINADO LOS PATOS. ZONA DE RECUPERACIÓN Y VEGETALIZACIÓN SECTORES BAHÍA BARBACOAS Y CAÑOS MATUNILLA Y LEQUERICA (ZRV 1).	99.259.207,00
10	042 del 08 de Marzo de 2007	LEONCIO JAIMES TORRES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Siembra y mantenimiento de la especie de mangle rojo y prieto para recuperar el sector denominado la tronquera. Zona de uso sostenible (ZUS).	69.849.999,00
11	046 del 12 de Marzo de 2007	FRANKLIN PÉREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Recuperación del sector denominado pitigao mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo. Zona de recuperación y vegetalización sector bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica (ZRV1).	69.824.999,00
12	042 del 08 de Marzo de 2007	LEONCIO JAIMES TORRES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Siembra y mantenimiento de la especie de mangle rojo y prieto para recuperar el sector denominado la tronquera. Zona de uso sostenible (ZUS).	69.849.999,00
13	046 del 12 de Marzo de 2007	FRANKLIN PÉREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Recuperación del sector denominado pitigao mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo. Zona de recuperación y vegetalización sector bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica (ZRV1).	69.824.999,00
14	047 del 12 de Marzo de 2007	KARICAR LTDA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación del sector la isla mediante el establecimiento y mantenimiento de la especie de mangle rojo y bobo. Zona de uso sostenible, sectores delta y canal del dique (ZUS).	98.813.222,00
15	057 del 23 de Marzo de 2007	JOSE PADILLA SALLAS	CONTRATO DE OBRA: RELIMPIA MANUAL DEL ARROYO EL PEDREGAL – MUNICIPIO DE ARJONA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	9.992.379,00

16	062 del 10 de Abril de 2007	JAVIER PALENCIA MACHACON	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo El Tuirante, municipio de Arjona, departamento de bolivar.	991.603,00
17	063 del 11 de Abril de 2007.	HECTOR GAMARRA UCROS	CONTRATO DE OBRA: LIMPIEZA DEL CANO JAIBA ZONA DE MANGLAR BAHIA BARBACOAS (DEL MAR AL CALO ARROYO HONDO) DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	39.636.394,00
18	065 del 12 de Abril de 2007	FRANK CABARCAS HAECKERMAN	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto del arroyo largo barrio el caño municipio de Villanueva departamento de bolivar.	104.828.996,00
19	066 del 12 de Abril de 2007	ROLANDO CASTILLO GIRALDO	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto ciclópeo del arroyo estancia en el sector pozo hondo municipio de Villanueva.	104.030.876,00
20	067 del 12 de Abril de 2007	EDUARDO LLINAS COGOLLO	CONTRATO DE OBRA: Construcción de canal recubierto en concreto reforzado del arroyo mareira en el barrio el fondo y barrio trébol municipio de santa rosa departamento de bolivar.	103.750.885,00
21	068 del 12 de Abril de 2007	ENRIQUE NADAD MEJÍA	CONTRATO DE OBRA: Construcción de 4 box couvert y canal en concreto reforzado del canal santo rosa de lima, barrio santa rosa de lima, municipio de Arjona, departamento de bolivar.	101.490.852,00
22	073 del 18 de Abril de 2007	ALVARO PEREZ ACEVEDO	CONTRATO DE REFORESTACION: Reforestación del área de protección de un sector de las márgenes de la ciénaga de Marialabaja-corregimiento de san pablo - municipio de marialabaja, con especies protectoras productoras.	103.329.700,00
23	076 del 20 de Abril de 2007	ALBERTO MONTEMIRANDA DEL VALLE	CONTRATO DE REFORESTACION: Siembra y mantenimiento del sector denominado Los Pipones con la especie de mangle rojo, zona de recuperación y vegetalización bahia barbaocoas y caños matunilla y lequerica.	99.780.358,00
24	089 del 18 de Mayo de 2007	ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACION: siembra y mantenimiento de la especie de mangle bobo en el sector aledaño a la Ciénaga Carmelo, zona de recuperación y vegetalización sector bahia barbaocoas y caños matunilla y lequerica.	99.845.586,00
25	095 del 12 de Junio de 2007	OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRÁ	CONTRATO DE OBRA: REFORZAMIENTO DE JARILLON EXSITENTE CONTRA INUNDACION EN EL SECTOR LA BONGA - MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	99.290.837,00
26	101 del 22 de Junio de 2007	CARDIQUE - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Refuerzo al jarillon existente en el sector conocido como El Chorro El Borbón con tabiestacado y entramado de sacos rellenos con material del sitio transportado como aporte parcial ante emergencia de inundación - Municipio de Soplaviento - Departamento de Bolivar.	6.223.013,00
27	102 del 22 de Junio de 2007	CARDIQUE - MUNICIPIO DE CALAMAR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Obras de protección contra inundación del sector puerto bajo - Corregimiento de Barranca Vieja - Municipio de Calamar - Departamento de Bolivar.	78.381.590,00
28	104 del	ENRIQUE NADAD MEJIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo El Arenal, barrio San Roque, La Esperanza y 5 de Noviembre, Localizado en el Municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.397.648,00
29	107 del 27 de Junio de 2007	JAVIER DE JESUS PALENCIA MACHACON	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo el nacimiento, sector barrio turbaquito, sueño de libertad y 5 de noviembre, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.520.877,00
30	109 del 04 de Julio de 2007	JOSE LUIS PADILLA SALLAS	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo Matea, sector barrio El Carmen, Santa Lucia y la Huerta del Tabi, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	7.585.350,00
31	114 del 04 de Julio de 2007	CARLOS VASQUEZ CASTELLAR	CONTRATO DE OBRA: Reforzamiento del jarillon existente contra inundación en el sector manga, municipio de soplaviento, departamento de bolivar.	100.006.283,00
32	118 del 17 de Julio de 2007	CHERYL AMARIS COSSIO	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo María el bongo, sector puente María el bongo, calle vía a las piedras - puente buenos aires, barrio José María Córdoba, localizado en el municipio de Arjona - Departamento de Bolivar.	10.144.998,00
33	122 del 26 de Julio de 2007	ALBERTINA GUERRERO VITOLA	CONTRATO DE OBRA: Obras de protección contra inundación del sector Puerto Bajo, Corregimiento de Barranca Vieja - Municipio de Calamar - Departamento de Bolivar.	108.300.000,00
34	146 del 21 de septiembre de 2007	CORPORACION BIOMA	CONTRATO DE REFORESTACION: Reforestación área de protección de un sector de las márgenes del arroyo songo - corregimiento de san Joaquín - municipio de Mahates - departamento de Bolivar.	31.508.904,00
35	150 del 26 de Septiembre de 2007	DOMINGO PADILLA ZUÑIGA	CONTRATO DE REFORESTACION: Revegetalización mediante la siembra y el mantenimiento de la especie de mangle bobo con el fin de recuperar el sector denominado PUNTA OSCURA zona de recuperación y Vegetalización sectores Bahía barbaocoas y caños Matunilla y Lequerica	98.971.088,00

29  
25A

36	151 del 1º de Octubre 2007	CARLOS JAVIER CAEZ CORREA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de mangle bobo, para recuperar el sector denominado LA TRIFURCADA. Zona de recuperación y Vegetalización sectores bahía barbacoas y caños matunilla y lequerica	94.525.365,00
37	164 del 29 de Octubre de 2007	ENOVALDO JESUS HERRERA MELENDEZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo caribea, sector cementerio, desde la calle lomba hasta La Troncal de Occidente, localizado en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.	9.875.000,00
38	165 del 29 de Octubre de 2007	RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia manual del arroyo mareтира, calle del coco, sector polideportivo, hasta el lote de los Carballo, localizado en el municipio de Arjona, departamento de Bolívar.	9.800.875,00
39	169 del 02 de Noviembre de 2007	JOSE FAUSTINO ESPAÑA URRIOLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza del Caño prieto – sector ciénaga de Arroyo Hondo – Isla del covado – Distrito de Cartagena – Departamento de Bolívar.	48.594.131,25
40	170 del 07 de Noviembre de 2007	JOSÉ MARÍA BREUER QUINTANA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Conformación vegetal del sector denominado Los Sedimentos, mediante el establecimiento y mantenimiento de las especies de Mangle Rojo (Ryzophora mangle) y Prieto (Avicennia germinans). Zona de uso sostenible, sectores delta y canal del dique (ZUS).	14.851.087,50
41	176 del 27 de Noviembre de 2007	EDUARDO ENRIQUE PARDO MORALES	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Mejoramiento de las condiciones del área denominada Tierra Húmeda mediante el establecimiento y el mantenimiento de las especies de mangle rojo (Ryzhopora mangle) y bobo (Laguncularia racemosa). Zona de recuperación sector Isla de Baru (ZR2).	56.688.063,00
42	183 del 20 de Diciembre de 2007	DIANA PATRICIA SANTIAGO VELEZ	CONTRATO DE OBRA: Suministro y colocación de gaviones para protección de las márgenes del arroyo Polón en el barrio San Antonio - Municipio de Turbana - Departamento de Bolívar.	79.979.810,00
43	192 del 24 de Diciembre 2007	ADIS DEL CARMEN NAVARRO GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del caño Las Piedras, margen izquierda Caño Matunilla – Distrito de Cartagena – Departamento de Bolívar.	27.247.500,00
44	195 del 28 de Diciembre 2007	ALBERTO LUIS MORILLO MATOREL	CONTRATO DE OBRA: Construcción de parque lineal entrada principal del municipio de Santa Rosa – Departamento de Bolívar.	94.299.647,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>2.971.453.404,00</b>

<b>2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento</b>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	del 10 de enero de	ALVARO VILORIA ROMERO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Asesoría especializada en la articulación interinstitucional de procesos, programas y planes en la Ecorregión del canal del Dique.	65.400.000,00
	052 del 20 de Marzo de 2007	MARIA JOSE FREYLE VARELA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Elaboración y socialización de un manual didáctico sobre tramites y permisos ambientales en los diferentes municipios de la jurisdicción de CARDIQUE.	25.000.000,00
	061 del 09 de Abril de 2007	YENNY LOPEZ ZAYAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Formulación del proyecto guía ecoturística de la oferta ambiental en los municipios con esta potencialidad del centro y norte de bolívar.	20.000.000,00
	064 del 12 de Abril de 2007	CORPORACIÓN HUELLAS	CONTRATO DE CONSULTORIA: Asesoría y capacitación para la producción y uso de fertilizantes orgánicos: alternativa para el mejoramiento ambiental mediante el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos en las comunidades de punta canoa, arroyo de piedra, arroyo grande, arroyo de las canoas en la zona norte y la zona insular del distrito de Cartagena (Santa Ana, Ararca, Bocachica, Tierra Bomba, Isla de Baru, Isla del Rosario, Punta Arena y Caño del Oro).	84.800.000,00
	069 del 13 de Abril de 2007	CORPADES	CONTRATO DE CONSULTORIA: Asesoría y capacitación para el diseño e implementación de huertas escolares para el fomento de la seguridad alimentaria en las comunidades de los municipios de la jurisdicción de CARDIQUE.	84.863.280,00
	070 del 18 de Abril de 2007	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la actualización de la formación catastral en los municipios de Arjona, San Jacinto, Maria Labaja y Soplaviento.	160.000.000,00

30  
255

086 del 14 de Mayo de 2007	<b>ASOC POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Clubes de radio Ambiental: Espacios de formación de niños y jóvenes en el manejo de estrategias pedagógicas y herramientas de comunicación que fomenten la apropiación, empoderamiento y participación comunitaria en asuntos ambientales en los municipios de Arjona, Calamar, Clemencia, El Guamo, María Labaja, San Cristóbal, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa de Lima, Carmen de Bolívar, Mahates, Villanueva y Zambrano	71.447.184,00
086 del 18 de Mayo de 2007	<b>OPINIÓN Y MERCADEO</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b> DISEÑO E IMPRESIÓN DE MATERIAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CARDIQUE PARA CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL EN LAS ESCUELAS Y LA COMUNIDAD.	48.147.257,00
103 del 2007	<b>CARLOS MIGUEL BUENDIA PUELLO</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Promoción de la participación comunitaria para el manejo adecuado de residuos sólidos en poblaciones pequeño urbanas de la jurisdicción de CARDIQUE: MALAGANA (MAHATES), SAN CAYETANO (SAN JUAN NEPOMUCENO), GALERAZAMBA (SANTA CATALINA), SINCERIN (ARJONA) Y LOMA ARENA (SANTA CATALINA).	9.072.000,00
136 del 31 de Agosto de 2007	<b>ASOCIACIÓN SOCIAL LA SUPERACIÓN</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Implementación de alternativas ambientalmente sostenibles, orientadas al aprovechamiento de residuos sólidos, a través de estrategias de formación que faciliten la elaboración de productos, que utilizan como insumos materiales reciclables y reutilizables, en los municipios de San Cristóbal y Soplaviento.	57.328.360,00
143 del 18 de Septiembre de 2007	<b>EDUARDO HERNANDEZ PEÑA</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> La evaluación al cumplimiento de los lineamientos ambientales en el mediano plazo del POT en los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Clemencia, Mahates, San Estanislao, Santa catalina, Santa Rosa, Turbana y Villanueva.	49.361.405,00
154 del 9 de Octubre 2007	<b>EMPRESA COOPERATIVA DE MUJERES TOCANDO PUERTA</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> Promover procesos de educación ambiental no formal en las comunidades como herramienta para el uso sostenible y conservación del humedal canal del Dique (Calamar, San Cristóbal, Arroyo Hondo, San Estanislao, Soplaviento, Mahates, Arjona y calamar)	26.000.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>			<b>701.439.486,00</b>

31  
250

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**  
**INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.008**

<i>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</i>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	025 del 24 de Abril de 2008	LUÍS E. PADILLA GUERRERO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual de Arroyo San Alejo Barrio José María Córdoba hasta Arroyo Caimital, Municipio de Arjona Bolívar.	10.379.796,00
2	027 del 24 de Abril de 2008	RAFAEL RDDRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: limpieza manual del Arroyo Tediarte calle principal barrio 5 de noviembre hasta el barrio Sueños de Libertad, Municipio de Arjona-Bolívar	11.085.625,00
3	028 del 24 de Abril de 2008	YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo Pisingo barrio Soplaviento, sector el Carmen. Calle el Socorro, Municipio de Arjona-Bolívar	10.003.250,00
4	029 del 24 de Abril de 2008	TANIA M. BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo María Del Bongo barrio Soplaviento hasta Buenos Aires, Municipio de Arjona-Bolívar	10.139.625,00
5	031 del 24 de Abril de 2008	HUMBERTO PÉREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de mangle rojo (Laguncularia racemosa) en el sector denominado las Márgenes, Zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía de Barbacoas y los caños Matunilla y Lequerica (Z R V 1)-Cartagena.	99.799.998,00
6	041 del 16 de Mayo de 2008	LEONNY FABIÁN PÉREZ TORNE	CONTRATO DE OBRA: Cierre del chorro los chivos de la interconexión del Canal del Dique con el complejo cenagoso de Capote, Tupe y Zarzal, Municipio de Soplaviento, Bolívar.	10.130.000,00
7	042 del 19 de Mayo de 2008	JUAN JOSÉ CARRILLO ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y mantenimiento de mangle bobo en el sector denominado El Berro, ZUS sectores delta y Canal del Dique ZUS - Distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.-	99.936.778,00
8	044 del 21 de Mayo de 2008	AICON ASESORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo (Ryzophora Mangle), en el sector denominado el Engaño, zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía de Barbacoas y los Caños Matunilla y Lequerica (ZRV1) Cartagena de Indias.	100.866.440,00
9	046 del 23 de Mayo de 2008	ALCIDES ARTEAGA PICO	CONTRATO DE OBRA: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Bobo (Laguncularia Racemosa) en el sector denominado El Claro, zona de uso sostenible sectores Delta y Canal del Dique (ZUS) - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	99.878.797,00
10	047 del 23 de Mayo de 2008	GÉNESIS	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ), en el sector denominado El Trupillo, Zona de Recuperación y Vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y caños Matunilla y Lequerica ( Z R V 1 ) - distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.	100.354.434,00
11	050 del 27 de Mayo de 2008	ASDCIACIÓN CULTIVADORES DE MANGLE ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de las especies de Mangle Bobo ( Laguncularia Racemosa ) y Rojo ( Rizhopora Mangle ), en el sector denominado Boquita Cerrada Raia, Zona de Uso Sostenible Sectores Delta y Canal del Dique ( ZUS ) - Distrito de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar.	100.020.371,00
12	051 del 3 de Junio de 2008	ALBERTO MONTEMIRANDA DEL VALLE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ) y Mangle Prieto ( Avicennia Germinans ), en el sector denominado Cuatro Charcos, zona de recuperación y vegetalización de los sectores de la Bahía Barbacoas y los Caños Matunilla y Lequerica - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	100.348.773,00
13	060 del 16 de Junio de 2008	MOISÉS ARMANDO MARTÍN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Verdum, localizado entre las calles 10, 11, y 13 y cra 41. cile 18 de Mahates Bolívar.	9.986.821,00
14	064 del 23 de Junio de 2008	ÁLVARO ENRIQUE MENDOZA BLANCO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Canal La Botella sectores las Margaritas, la Botella y Buenos Aires, Municipio de Marialabaja.	10.221.750,00
15	065 del 23 de Junio de 2008	JAIRO ELÍAS ESPITIA VELASCO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo paso medio en los sectores Chumbum, Arroyo Bajo, La Hormiga y Puerto Santander- Municipio de Marialabaja.	9.913.703,00
16	068 del 24 de Junio de 2008	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal San Pablo corregimiento de San Pablo municipio de Marialabaja, Bolívar.	10.868.671,00
17	071 del 2 de julio de 2008	COOPERATIVA DE MUJERES TOCANDO PUERTA EMCOOMUTOP	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Guajira Localizado entre las carreras 42 y 48 del Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar	9.948.396,25
18	074 del 8 Julio del 2008	MUNICIPID DE ARROYOHONDO	CONVENID INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños y Construcción de la Cañada Polito- Barrio Polito- Municipio de Arroyohondo-Departamento de Bolívar- y Estudios, Diseños, Construcción de dos (2) Box Couvert, Reforestación y Relimpia con Retroexcavadora en el Arroyo Monroy- Corregimiento Monroy-Municipio de Arroyohondo-Departamento de Bolívar.	209.944.520,00

19	075 del 8 de Julio del 2008	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios Topográficos, Reforestación y obras de limpieza mecánica tipo retroexcavadora sobre bongo Arroyo Corral sector los Playones – Municipio De Maria La Baja- Departamento de Bolívar- y estudios, diseños remodelación y construcción del Parque Principal de María la Baja- Departamento de Bolívar.	210.000.000,00
20	076 del 8 de Julio del 2008	MUNICIPIO DE ZAMBRANO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Suministro y Construcción de DOS (2) compuertas en los Boxcouvert existentes en los canales Bucarelia y Jesús del Rio y Obras de protección de Boxcouvert Bucarelia- Ciénaga de Grande de Zambrano- Municipio de Zambrano- Departamento de Bolívar.	200.000.000,00
21	077 del 1 de Agosto del 2008	MUNICIPIO DE CALAMAR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños Adecuación y Construcción del Parque Camellón Central- Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar y realización de Estudios, Diseños y Construcción de Boxcouvert, Reforestación y Limpieza con Retroexcavadora en el Arroyo Colorado- Corregimiento el Yucal – Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar.	209.972.746,00
22	080 del 16 de Julio de 2008	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASEO URBANO Y OBRAS CIVILES DE LA COMUNA 21	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Real, localizado en la Calle Principal hasta el hospital del Municipio de Mahates. Departamento de Bolívar.	10.098.834,51
23	083 del 30 de Julio de 2008	MUNICIPIO DE ARJONA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, construcción de Box Couvert del arroyo El Limonar – Barrio El Limonar – Municipio de Arjona Departamento de Bolívar.	127.005.467,00
24	084 del 12 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, construcción de Box Couvert y canal el cementerio en concreto reforzado en el sector el Cementerio y realización de los Estudios, diseños, construcción de dos pasos peatonales y enrocado de protección en el Canal el Valle –Municipio de San Cristóbal – Departamento de Bolívar.	209.996.836,00
25	085 del 14 de Agosto de 2008	EFRAÍN A. CONSUEGRA SOLÓRZANO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de la especie de Mangle Rojo (Ryzophora Mangle) y Mangle Bobo (Laguncularia Racemosa), en el sector denominado los Cotorros, zona de recuperación y vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y caños Matunilla y Lequerica (ZRV1)	100.070.755,00
26	091 del 25 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE CLEMENCIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, Suministro y colocaciones de Gaviones para protección de las márgenes del arroyo El Mango y Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos, canalización con retroexcavadora de oruga o similar de los Arroyos: Nudo del perro y Berna en la vía Clemencia –Pescadero en el Municipio de Clemencia – Departamento de Bolívar	209.866.833,00
27	092 del 27 de Agosto de 2008	MUNICIPIO DE TURBANA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los Estudios, Diseños, Suministro y colocaciones de Gaviones para protección de las márgenes del arroyo Polón, Localizado en las coordenadas X 0850659, Y1627885 – MUNICIPIO DE TURBANA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	225.653.601,00
28	094 del 4 de Septiembre de 2008	RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual de cunetas y alcantarillas de desagüe pluvial en el sector la fortuna, sector la fortuna, sector de la Galería y Barrio Arriba – Municipio de Calamar – Departamento de Bolívar.	10.323.750,00
29	096 del 8 de Septiembre de 2008	ALEXIS ELJACH URIBE	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos y obras de limpieza con máquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación de la parte final del Arroyo Grande – Municipio de Mahates – departamento de Bolívar –	113.052.154,00
30	098 del 8 de Septiembre de 2008	DAN LUÍS DÍAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, limpieza con máquina tipo Retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Colú – Municipio de María La Baja – Departamento de Bolívar –	111.220.648,00
31	100 del 12 De Septiembre De 2008	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos, construcción de Jarillón de protección contra inundación en el corregimiento las piedras del municipio de San Estanislao de Kostka – departamento de Bolívar y realización de los estudios, diseños, construcción de Box Couvert y canal en el Arroyo los Baraos Sector Ricaute vía que conduce a Barranquillita – municipio de San Estanislao de Kostka – Departamento de Bolívar.	210.000.000,00
32	104	CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ CASTELLAR	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, limpieza con máquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Sincerín – Corregimiento de Sincerín – municipio de Arjona – departamento de Bolívar	110.388.371,00

33  
150

33	107 del 17 de Septiembre 2008	ALBERTINA GUERRERO VITOLA	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, relimpia con máquina tipo Retroexcavadora de Oruga y reforestación del arroyo hormiga – Municipio de Santa Rosa – Departamento de Bolívar.	114.177.678,00
34	111 del 13 de Septiembre de 2008	CARLOS JAVIER CAEZ CORREA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras productoras de algunos sectores del Arroyo Retiro – Corregimiento de Retiro Nuevo – Municipio de María La Baja – Departamento de Bolívar.	94.925.164,00
35	112 del 30 de septiembre de 2.008	LEOPOLDO ENRIQUE TORRES CASTELLAR	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras productoras de algunos sectores del Arroyo Estancia – municipio de Villanueva – departamento de Bolívar.-	101.365.586,00
36	115 del 30 de septiembre de 2.008	FARIK HERNÁNDEZ BALDOVINO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Establecimiento y mantenimiento de Mangle Rojo ( Ryzophora Mangle ) y Mangle Bobo ( Laguncularia Racemosa ) en el sector denominado Isla Guaranao, zona de recuperación y vegetalización de los sectores Bahía Barbacoas y Caños Matunilla y Lequerica (ZRV1) – Distrito de Cartagena de Indias – departamento de Bolívar -	42.950.000,00
37	117 del 30 de septiembre de 2.008	ÁLVARO PÉREZ ACEVEDO	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con frutales de un sector de la margen derecha de la carretera que del municipio de Santa Rosa comunica con la carretera de la cordialidad _ municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar.-	105.000.000,00
38	118 del 30 de septiembre de 2.008	ALONSO VENEGAS ALARCÓN	CONTRATO DE OBRA: Realización de los estudios topográficos, relimpia con maquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del Arroyo Limón – corregimiento de Pava – municipio de Mahates – departamento de Bolívar.-	109.933.005,00
39	125 del 14 de octubre de 2.008	VLADIMIR MELENDEZ DIAZ	CONTRATO DE OBRA: Adecuación y ornamentación del parque ambiental el carito – ubicado en el sector el carito, entre calle Simón Bosa y Calle San Juan de las Palmas – municipio de Arjona – departamento de Bolívar.-	64.991.641,00
40	130 del 14 de octubre	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras de algunos sectores del – corregimiento de san basilio de palenque- Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar.	99.999.123,00
41	130 del 14 de octubre	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Reforestación con especies protectoras de algunos sectores del – corregimiento de san basilio de palenque- Municipio de Mahates- Departamento de Bolívar.	99.999.123,00
42	N. 135 del 23 de octubre del 2.008	JOSE FAUSTINO URRIOLA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza del Caño Che entre caño las Piedras y caño Lequeria Bahía de Barbacoas- distrito de Cartagena de indias- departamento de Bolívar	39.619.437,00
43	N. 136 del 24 de octubre de 2008	EDILBERTO JULIO PADILLA	CONTRATO DE OBRA. ESTUDIOS topográficos, diseños, construcción de canal y boxculvert en concreto del canal el campo-sector del campo-corregimiento de malsana – municipio de mahates- Bol.	99.971.000,00
44	N.141 del 06 de Noviembre de 2008	INGEMAR LTDA	CONTRATO DE OBRA: estudios topográficos, relimpia con maquina tipo retroexcavadora de oruga y reforestación del arroyo las compuertas –municipio de calamar- departamento de bolivar	99.956.095,00
45	N. 153 del 27 de Noviembre del 2008	CORPORACIÓN BIOMA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: PARA LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES PROTECTORAS PRODUCTORAS DE UN SECTOR DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO JUAN DE DIOS- MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR..	100.221.287,00
46	N. 160 del 9 Diciembre de 2008	JHONATAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza manual del Canal Caminito Viejo - municipio de Mahates - departamento de Bolívar.-	12.684.492,00
47	N. 161 del 15 Diciembre de 2008	JAIME ENRIQUE HURTADO VALIENTE	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Para la reforestación área de protección de los jarrillones de protección contra inundación y arroyo san Juan- corregimiento de evitar- municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	49.998.489,00
48	N.167 del 16 Diciembre del 2008	FUNDACION UNION VIDA Y AMOR	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Arroyo Zaino sector el silencio – municipio de María Labaja – departamento de Bolívar.	12.655.754,00
49	N. 173 19 de Diciembre 2008	CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIHUEZ	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Cano Montecarlo sector las delicias municipio de María Labaja-departamento de Bolívar.	11.696.107,00
50	N. 174	DAN LUIS DIAZ VELILLA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal paraíso vereda paraíso corregimiento de Malagana- Municipio de MAHATES- Departamento de Bolívar.	12.797.707,00
51	N. 175	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y Mantenimiento de Mangle rojo (Ryzphora mangle) en el sector denominado El Estero, zona de recuperación y vegetalizacion sectores Bahía Barbacoas y canos Matunilla y Lequeria (Z R V 1) – Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de Bolívar.	99.151.536,00
52	N. 178 19 de Diciembre del 2008	TANIA MARGARITA BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual del canal aguas fluviales Barrio - Kennedy – Corregimiento de Malagana – Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar.	12.686.329,00
53	N.187 31 de Diciembre del 2008	CARDIQUE – MUNICIPIO DE MAHATES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos para la realización de los estudios topográficos diseño y construcción de canal y box culvert en concreto del canal Mamon corregimiento de San Joaquin Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar.	110.000.000,00

384  
259

54	N.189 de 31 del Diciembre del 2008	INGENIEROS LTDA	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES: Prestación de servicio profesionales para la capacitación técnica y gerencial a los municipios de ARJONA, CALAMAR, CÓRDOBA, CARMEN DE BOLÍVAR, MAHATES, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, SANTA ROSA, SAN JUAN NEPOMUCENO, VILLANUEVA, ARROYOHONDO, CLEMENCIA, (...) en el diseño, manejo y disposición final de sus residuos sólidos.	90.770.000,00
55	N.190 de 31 del Diciembre del 2008	CARDIQUE – MUNICIPIO DE VILLANUEVA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos canalización en concreto reforzado Calle Arroyo corregimiento de Zipacoa – Municipio de Villanueva – Departamento de Bolívar y construcción de muro de concreto en el arroyo largo sector vela mono –Municipio de Villanueva – Departamento de Bolívar	199.998.500,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>4.857.025.796,76</b>

<b>2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento</b>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	148 del 25 de Noviembre del 2008	YENNIFFER DEL CARMEN CASARES GALLEGO	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES. Desarrollo de un programa comunitario para el desarrollo de un proyecto de separación en la fuente en el municipio de arroyo hondo, departamento de Bolívar.	12.750.000,00
2	N.179 19 de Diciembre del 2008	HIDROCONSULTORES LTDA	CONT. DE P. DE S. PROFESIONALES: El contratista se obliga con el contratante a prestar sus servicios profesionales consistentes en estimar el índice de escasez de las diversas cuencas hidrográficas superficiales de la jurisdicción de CARDIQUE.	374.332.696,00
3	109 Del 18 de Septiembre de 2008	FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CIENCIAS, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA PROCIENCIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA: Formación y capacitación de actores institucionales y comunitarios en identificación, tratamiento y manejo de conflictos ambientales en las Ecoregiones Canal del Dique y Montes de María Jurisdicción de CARDIQUE	89.915.776,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>476.998.472,00</b>

385  
260

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**  
**SEGUIMIENTO INVERSIÓN CANAL DEL DIQUE (2000-2009)**  
**INFORMACION CONTRACTUAL AÑO 2.009**

<i>1. Inversión en obras de mitigación del riesgo</i>				
No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	054 del 5 de Junio de 2009	JULIO CESAR MARRUGO PEREIRA C.C. 73.560.328	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Centella, Barrio Centella, municipio de Mahates, Bolívar.	\$ 12.570.000,00
2	057 del 8 de Junio de 2009.	RAFAEL GUSTAVO RODRÍGUEZ MEZA	CONTRATO DE OBRA. Limpieza manual canal Principal - Mahates - Bolívar.	\$ 11.537.013,00
3	059 del 10 de Junio de 2009	ROBERTO CARLO COQUEL BRU.	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal Verdum barrio Santander - municipio de Mahates - Departamento de Bolívar.	\$ 12.735.250,00
4	060 del 10 de Junio de 2009	TANIA MARGARITA BARRIOS MERCADO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal hospital - sector Campo - municipio de Mahates - Departamento de Bolívar.	\$ 12.672.703,00
5	078 del 23 de Junio de 2009	CLEMENTE ENRIQUE HERRERA CORRALES	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal Vera, calle 19 barrio Vera, municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.	\$ 9.991.407,00
6	088 del 7 de Julio de 2009	JOSE DAVID DIAZ PASTRANA	CONTRATO DE OBRA : Limpieza manual del Arroyo San Alejo - Municipio de Arjona - departamento de Bolívar.-	\$ 12.804.250,00
7	090 del 7 de Julio de 2009	JOSE DAVID PUELLO	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del Canal en concreto Margen Derecha Calle 18, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.	\$ 13.369.675,00
8	095 del 30 de Julio	INGEMAR LDTA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Maquina Tipo Retroexcavadora en el arroyo songo, corregimiento de San Joaquín Mahates Departamento de Bolívar.	\$ 109.824.851,00
9	096 del 31 de Julio	CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO	CONTRATO DE OBRA: Canalización con Retroexcavadora o similar del canal Guajira desde la cabecera municipal de Mahates hasta la Ciénega de Matuya municipio de Mahates.	\$ 99.920.706,00
10	098 del 31 de Julio 2009	MARCOS JOSE CANABAL FIGUEROA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co maquina tipo retrocavadora en el arroyo grande municipio de arroyo hondo departamento de bolivar.	\$ 99.983.915,00
11	100 del 4 de Agosto 2009	HUMBERTO JAIME PEREZ BUSTAMANTE	CONTRATO DE REFORESTACION: Establecimiento y mantenimiento de mangle bobo (Laguncularia recemosa) y rojo (rizophora mangle) con el fin de recuperar en el sector denominados los péndales municipio de Arjona Departamento de Bolívar.	\$ 122.350.866,00
12	108 del 13 de Agosto	VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DE VOZ	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del caño Hatillo en el corregimiento de Leticia isla del Covado-Distrito Cartagena	\$ 33.398.328,00
13	112 del 21 de Agosto de 2009	TRABAJADORES DEL PROGRESO EAT	CONTRATO DE OBRA: Limpieza Manual Del Arroyo Pisingo Barrio Soplaviento sector el Carmen Entre la calle el Socorro donde inicia la vivienda de Rebeca Carballo Municipio de Arjona bolivar	\$ 13.698.010,00
14	116 del 1 de Septiembre 2009	FERNANDO MANJON ALBIS	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual de Arroyo Caribeza sector cementerio calle Lomba hasta la troncal de occidente Municipio de Arjona departamento de bolivar.	\$ 10.599.650,00
15	119 del 1 de Septiembre 2009	CARIBECON	CONTRATO DE OBRA: Realizar limpieza manual del arroyo el arenal - sector barrio San Roque, La Esperanza y Cinco de Noviembre - Municipio de Arjona - Departamento de bolívar.	\$ 9.032.549,00
16	134 del 17 de Septiembre de 2009	JOSE DAVID PUELLO LEAL	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del arroyo nacimiento Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar.	\$ 12.805.933,00
17	136 del 17 de Septiembre de 2009	JUAN JOSE CARRILLO ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Realizar la reforestación con especies protectoras, productoras de un sector de las Márgenes del arroyo del corral sector el silencio- municipio de marialabaja - departamento de bolivar	\$ 111.850.350,00
18	147 del 08 de Octubre de 2009	LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con retroexcavadora o similar Guarismo municipio Marialabaja - Departamento de Bolívar	\$ 109.980.000,00
19	149 del 13 de Octubre de 2009	VLADIMIR EDUARDO MARRUGO DEVOZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Chquito-Corregimiento s flamenco - municipio de Marialabaja -Departamento de Bolívar	\$ 109.889.917,00
20	150 del 13 de Octubre de 2009	SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Flecha Sector de la Calle Grande del Corregimiento de de Malagana Municipio - Mahates -	\$ 99.916.042,00

36  
261

21	152 del 13 de Octubre de 2009	MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar del Arroyo la Pochochera corregimiento de San Pablo municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar	\$ 82.672.102,00
22	156 del 15 de Octubre de 2009	RICARDO JOSE MARTINEZ GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con Retroexcavadora o similar Arroyo Etelvina corregimiento de San Pablo Municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar.	\$ 109.969.720,00
23	161 del 20 de Octubre de 2009	FRANKLIN EMILIO PEREZ ROMERO	CONTRATO DE REFORESTACION: Vegetalización mediante el establecimiento y mantenimiento de MANGLE BOBO (Laguncularia Recemosa) y Rojo (Ryzophora Mangle) con el fin de recuperar el sector denominado la Peñas - municipio de Arjona-Departamento de Bolívar	\$ 117.579.760,00
24	164 del 23 de Octubre de 2009	WILLY RAFAEL POLO MENDOZA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual Canal el Recreo Barrio de Recreo Municipio de Maralabaja Departamento de Bolívar	\$ 13.642.724,00
25	168 del 3 de Noviembre de 2009	RAFAEL GUILLERMO MORALES BOJATO	CONTRATO DE OBRA: Recuperación y conformación de las Zonas verdes del parque Principal del Corregimiento de Retiro Nuevo- municipio de Marialabaja.	\$ 13.184.730,00
26	177 del 17 de Noviembre de 2009	JOSE FAUSTINO ESPAÑA URRIOA	CONTRATO DE OBRA: Limpieza caño valla Ciénaga Honda isla del Covado Cartagena - Bolívar.	\$ 29.725.355,00
27	182 del 23 de Noviembre de 2009	COOVICAM	CONTRATO DE OBRA: Limpieza manual del canal la Botella municipio de Marialabaja departamento de Bolívar.	\$ 12.835.750,00
28	183 del 23 de Noviembre de 2009	AICON ASESORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA	CONTRATO DE REFORESTACIÓN: Vegetalización mediante establecimiento de mangle prieto (Avicennia Germinas ) y Mangle rojo (Ryzophora mangle ) con el fin	\$ 116.830.369,00
29	185 del 24 de Noviembre de 2009	RICARDO JOSE MARTINEZ GARCIA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co retroexcavadora o similar del arroyo Monroy del corregimiento de Monroy - municipio de Arroyohondo - Departamento de Bolívar.	\$ 109.841.839,00
30	186 del 24 de Noviembre de 2009	MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA	CONTRATO DE OBRA: Relimpia co retroexcavadora o similar del arroyo Arroyon el cementerio y tramo del arroyo tanque del corregimiento de de las Piedras - Municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar.	\$ 109.883.087,00
31	211 del 15 de Diciembre de 2009	RAMIRO LLACH MARTINEZ	CONTRATO DE OBRA: Construcción del Parque Ambiental en el barrio siete de Agosto municipio- Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 79.853.155,00
32	212 del 21 de Diciembre de 2009	VLADIMIR NARCISO MELENDEZ DIAZ	CONTRATO DE OBRA: Construcción del Parque Ambiental el Tanque - barrio el Tanque - municipio de Arjona - Departamento- Bolívar	\$ 79.908.627,00
33	245 del 31 de Diciembre de 2009	JOISER MARTINEZ AVAREZ	CONTRATO DE OBRA: Refuerzo y construcción de un Jarillon contra Inundación en el corregimiento de Leticia- Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	\$ 131.379.987,00
34	260 del 31 de Diciembre de 2009	ACULPAS	CONTRATO DE REFORESTACION: Vegetalización mediante el establecimiento y mantenimiento de mangle Bobo ( Laguncularia racemosa ) y Rojo ( Rizophora mangle ) con el fin de recuperar el sector denominado Ranal de Lequerica - Distrito de Cartagena - Departamento de Bolívar.-	\$ 39.966.826,00
35	265 del 31 de Diciembre de 2009	JUAN CARLOS PEREZ ROMERO	CONTRATO DE OBRA: Relimpia con retroexcavadora o similar del canal Pita del corregimiento de Gamero del municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 109.800.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>\$ 2.186.005.446,00</b>

**2. Inversión en la implementación de planes de ordenamiento y seguimiento**

No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO / CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO (\$)
1	006 del 13 de febrero del 2009	HERNÁN ALBERTO PELASE RÍOS	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS: Revisar la eficiencia y la eficacia de los programas de compensación forestal requeridos por la corporación Autónoma regional del canal del dique CARDIQUE.	\$ 11.990.000,00

34  
262

2	010 del 16 de febrero del 2009	ALVARO VILORIA ROMERO	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES: Prestación de servicios profesionales para la asesoría especializada en la articulación interinstitucional de procesos, programas y planes en la Ecorregión del canal del dique - CARDIQUE.	\$ 18.718.500,00
3	040 del 14 de Mayo de 2009	EDGAR DE JESUS MATEUS HERNANDEZ.	CONT. PREST. De SERV. PROF: Para la asesoría y apoyo a la gestión en el estudio de población de especies amenazadas (hicoetea) en la ecorregión del Canal del Dique-Jurisdicción de Cardique.	\$ 35.642.000,00
4	055 del 5 de Junio de 2009.	JAVIER DE JESÚS PALENCIA MACHACON	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Determinar manejo uso y localización Geográfica Pozos Subterráneos municipio de María la Baja. Dpto. de Bolívar.	\$ 12.995.500,00
5	063 del 09 de Junio de 2009	IGAC, CARDIQUE, SAN CRISTÓBAL	CONVENIO-INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la Actualización de la formación catastral a través del IGAC Bolívar, en el municipio de San Cristóbal en su área rural y sus corregimientos.	\$ 23.800.000,00
6	064 del 09 de Junio de 2009	IGAC, CARDIQUE,	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Desarrollar el proceso de la Actualización de la formación catastral a través del IGAC Bolívar, en el municipio de Mahates en su área urbana y rural.	\$ 74.200.000,00
7	069 del 16 de Junio de 2009	LIGIA MERCEDES GOMEZ MENDOZA.	CONT. PREST. De SERV. PROF: Para la formación de niños y jóvenes para liderar procesos en la gestión ambiental local en las comunidades del casco urbano de los municipios de Marialabaja y San Estanislao de Kostka, departamento de Bolívar.	\$ 13.838.000,00
8	101 del 4 de Agosto 2009	CORPORACIÓN PASO A PASO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Asesoría para el establecimiento de una cultura de compensación ambiental la siembra y adopción de árboles nativos desde la escuela y la comunidad en el casco urbano de los municipios de Turbaco, Arjona, Mahates, Turbana, Calamar y Marialabaja.	\$ 35.123.000,00
9	102 del 6 de Agosto	CARLOS GUTIERREZ CASTRO	CONTRATO DE CONSULTORIA: La Batimetría en la laguna el Encanto y sus zonas inundables localizadas en el municipio de San Cristóbal departamento de bolívar.	\$ 9.750.000,00
10	135 del 17 de Septiembre de 2009	YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS	CONTRATO DE P. DE S. P: Realizar la limpieza manual del Arroyo Tudiaria - Municipio de Arjona Departamento - Bolívar.	\$ 12.840.625,00
11	154 del 14 de Octubre de 2009	ALEXI JOSE TURIZO TAPIA	CONTRATO DE CONSULTORIA: Elaboración del Diagnostico situacional ambiental y sanitario para el manejo de los residuos hospitalarios y similares, en los municipios de Villanueva, san Estanislao de kostka y Santa Rosa del Norte - Jurisdicción -CARDIQUE	\$ 8.980.000,00
12	155 del 14 de Octubre de 2009	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL MANOS AMIGAS	CONT. P. DE S. P: Fortalecimiento de Clubes de Radio en los municipio de San Nepomuceno, San jacinto, el Guamo, san Estanislao de Kostka, Villanueva, el Carmen de Bolívar, San Cristóbal, Marailabaja, Arjona, Turbana, Mahates, y Zambrano	\$ 20.300.000,00
13	157 del 15 de Octubre de 2009	FABIAN GREGORIO NADAD CAMPO	CONT. DE P.DE S .P : Prestar los servicios profesionales consistentes en determinar el manejo, uso y localización geográfica de los pozos subterráneos en los corregimientos de san Pablo municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar.	\$ 12.345.500,00
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>				<b>\$ 290.523.125,00</b>

263

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**

**AVANCE \_ INVERSIÓN AÑO 2011**

No.	MUNICIPIO	No.	PROCESO	INVERSIÓN	VALOR INVERSIÓN
1		088 16-08-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora y manual de los arroyos Pelamono, Maretira desde la calle 20 de julio hasta el oeste, arroyo Cuza, arroyo Maria el Bongo y arroyo Pedregal- municipio de Arjona-departamento de Bolívar.	\$ 112.559.676,00	
2		103 06-09-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Suministro y colocacion de gaviones en el arroyo Arenal del municipio de arjona- Departamento de Bolívar	\$ 147.202.179,00	\$ 517.812.904,00
	ARJONA	133 24-11-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Reforzamiento y construccion de jarillon contra inundación en el corregimiento de Rocha- Sector La Cruz Municipio de Arjona- departamento de Bolívar.	\$ 148.184.086	
		142 02-12-11	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora o similar del canal Damacho - Corregimiento de rocha- Municipio de Arjona- departamento de Bolívar.	\$ 109.866.963	
3		121 26-10-2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio de repente corregimiento de Monroy- municipio de Arroyo Hondo-Departamento de Bolívar	\$ 107.971.112,00	
4		143 05-12-2011	RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO POZO DE LA SEÑORITA MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 109.857.623	\$ 433.730.044,00
5	ARROYO HONDO	163 - 2011	RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO LA CEIBA MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 106.924.723,00	
6		180 - 2011	<b>CONTRATO DE OBRA:</b> Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo senor corregimiento de Sato municipio de Arroyo Hondo Departamento de Bolívar	\$ 108.976.586,00	
		027 02-06-2011	Construcción y reforzamiento de un jarillon contra inundación en el corregimiento de Barrancanueva sector al lado del puente y arregio y reforzamiento de aletas del puente sobre la cañada el arroyito municipio de Calamar-Departamento de Bolívar.	\$ 119.848.489,00	





266

27		162 - 2011	Construcción de gaviones en el arroyo lombano barrio los Almendros casco urbano municipio de el Guano departamento de Bolívar	\$ 147.315.832,00
28		164-2011	construcción de gaviones en el arroyo viejo barrio san pedro casco urbano municipio de el Guano departamento de Bolívar	\$ 147.279.861,00
30		170 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Saino sector la Hormiga y Cementerio municipio de Mariatabaja Departamento de Bolívar	\$ 103.945.771,00
31	MARIA LA BAJA	183 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo chiquito sector porvenir en el corregimiento de retro nuevo municipio de Mariatabaja departamento de Bolívar	\$ 108.937.951,00
37		036 del 21-08-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Songo corregimiento de San Joaquin municipio de Mahates - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 109.013.739,00
38		039 del 21-06-2011	Estudios, diseños, construcción de un Boxcouvert y Re Limpia con maquina tipo retroexcavadora o similar del Arroyo Tio Juche Tio Pacho- corregimiento de Palenque- municipio de Mahates- Departamento de Bolívar	\$ 147.779.482,00
39		110 del 27-09-2011	Estudios, Diseños, construcción de un box couvert y re Limpia con Retroexcavadora o Similar del Canal guajira Sector del puerto - Municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 147.858.538,00
40		120 del 25-10-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Monroy en las parcelas de Songo Municipio de Mahates - Departamento de Bolívar	\$ 109.124.735,00
41		127 del 04-11-2011	Re Limpia con retroexcavadora y manual del canal la invasion, canal auro y reservorio el cementerio corregimiento de gamero- municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	\$ 109.945.961,00
42	MAHATES	149 del 12-12-2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Cementerio corregimiento de Evitar- Municipio de Mahates- departamento de Bolívar.	\$ 109.941.687,00
		157 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Flecha corregimiento de Malagana municipio de Mahates Departamento de Bolívar	\$ 106.984.806,00
		166 - 2011	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo grande municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 109.930.687,00
		171-2013	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Pesca sector el torito hacia la ciénaga de matuya cabecera municipal municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 110.165.858,00
		173-2013	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Limón corregimiento de Pava municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 109.974.153,00
		174-2013	Estudios diseños construcción de dos boxcouverts y canalización en concreto de la catada El Invasor municipio de Mahates departamento Bolívar	\$ 139.832.892,00
		178-13	Re Limpia con retroexcavadora o similar del arroyo Aji Mollo sector Palenquillo, corregimiento de Malagana municipio de Mahates departamento de Bolívar	\$ 100.983.539,00
				\$ 212.883.722,00
				\$ 1.301.600.116,00

207

43		111 del 28-09-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Madrid en el Camino del Bayano- Municipio de San Estanislao de Kostka-Departamento de Bolívar.	\$ 108.999.064,00	\$ 777.755.368,00
44		117 del 25-10-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Ancho Pera correjimiento las Piedras - Municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar	\$ 123.071.167,00	
45		119 del 25-10-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Caribani en la vía que conduce a las piedras - municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar	\$ 110.044.853,00	
		124 del 04-11-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Platanares- Municipio de San Estanislao de Kostka- Departamento de Bolívar.	\$ 108.746.110,00	
		145 del 05-12-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo San Juan en la vía a las Piedras- Municipio de San Estanislao de Kostka- departamento de Bolívar	\$ 108.891.980,00	
		167 - 2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo guayepo sector Armenia en la vía Villanueva San Estanislao de Kostka municipio de San Estanislao de Kostka departamento de Bolívar	\$ 109.008.921,00	
		172-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Boyo e Yuca sector Guayabal en la vía Villanueva San Estanislao de Kostka municipio de San Estanislao de Kostka departamento de Bolívar	\$ 108.993.273,00	
46		017 del 25-05-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio patio grande_ en la vereda patio grande - municipio de San Jacinto - departamento de Bolívar.	\$ 104.875.808,00	
47		088 del 19-07-2011	Construcción de gaviones y relimpia manual en el Arroyo el Cañito municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar.	\$ 147.740.542,00	
48		083 del 25-07-2011	Construcción de gaviones en el Arroyo San Jacinto Sector Puente de la Gloria Municipio de san Jacinto Departamento de Bolívar	\$ 147.708.084,00	
49		097 del 31-08-2011	Estudios, diseños, calle canal en concreto reforzado en el sector la Anunciación barrio el Porvenir en el municipio de San Jacinto - departamento de Bolívar	\$ 119.859.723,00	
		125 del 04-11-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio Catalunia-Vereda Catalunia- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar.	\$ 109.050.879,00	
		126 del 04-11-2011	Relimpia manual del canal San Rafael casco urbano- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar	\$ 109.960.488,00	
		137 del 25-11-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del Reservorio Alogasapo en la vía que conduce al correjimiento de Arenas- Municipio de San Jacinto- Departamento de Bolívar	\$ 114.978.019,00	
				\$ 970.754.752,00	

**SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

**SAN JACINTO**

45-  
208

			Relimpia con retroexcavadora y Manual del Reservorio Laguna del Vocacional en la Institucion Educativa Tecnica Agricola- Municipio de san Jacinto- Departamento de Bolivar.	\$ 115.794.509,00
			Relimpia con Retroexcavadora y manual del reservorio Las Mellas en la vereda Gavilan municipio de San Jacinto Departamento de Bolivar	\$ 110.747.188,00
51			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo catalina casco urbano municipio de San Juan Nepomuceno - departamento de Bolivar.	\$ 112.498.170,00
52			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Rastro Aguas abajo del casco urbano municipio de San Juan - Departamento de BolivarRelimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Rastro Aguas abajo del casco urbano municipio de San Juan - Departamento de Bolivar	\$112.498.170,00
53		SAN JUAN NEPOMUCENO	Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Toro Corregimiento de San Cayetano Municipio de san Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar.Relimpia con retroexcavadora o similar del Arroyo Toro Corregimiento de San Cayetano Municipio de san Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar.	\$ 109.208.087,00
54			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Salvador casco Urbano municipio de San Juan Nepomuceno-Departamento de Bolivar	\$ 109.342.102,00
			Relimpia con retroexcavadora o similar de los caños el Quemao y el Cañito en el corregio de San jose del Peñon- Municipio de San Juan Nepomuceno - departamento de Bolivar	\$ 109.231.813,00
			Relimpia con retroexcavadora o similar de los arroyos Amero, Bodega, El campo, Floresta y Costa de Oro y Manual de los canales Silencio y Banto Amba casco urbano - Municipio de San Juan Nepomuceno- Departamento de Bolivar.	\$ 149.533.598,00
55			Estudios Topograficos, relimpia con Retroexcavadora y manual del reservorio El Molino Sector El Puento- corregimiento de Glerazamba- municipio de santa catalina- Departamento de Bolivar.	\$ 111.926.185,00
56			Estudios, diseños, construcción de un box coulvert con compuertas y relimpia con maquina tipo retroexcavadora o similar del Arroyo el Boisillo - Corregimiento de Lomita Arena - Municipio de Santa Catalina - Departamento de Bolivar	\$ 147.880.536,00
57		SANTA CATALINA	Reforzamiento y construcción de jarillon contra inundación Bahía Redonda en el Corregimiento de Pueblo Nuevo- Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolivar	\$ 148.030.636,00
58			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo Bombo-casco urbano- Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolivar.	\$ 109.937.686,00
			Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio de uso público zona de la hueca en el corregimiento de Galerazamba municipio de Santa Catalina	\$ 109.666.042,00
				\$ 589.813.770,00
				\$ 642.412.258,00

46  
209

59	SANTA ROSA	099 del 31-08-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo el Progreso municipio de Santa Catalina Departamento de Bolívar	\$ 106.003.927,00
61	SOPLAVENTO	034 del 21-06-2011	Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo nuevo de febrero municipio de santa catalina departamento de Bolívar	\$ 108.967.246,00
62	TURBACO	087 del 16-08-2011	Estudios, diseños, canalización en concreto reforzado del arroyo Maretra municipio de Santa Rosa departamento de Bolívar.	\$ 148.300.446,00
63	TURBANA	070 del 2-07-2011	Reforzamiento y construcción de jarrillón contra inundación en el sector Mendoza localizado entre el Canal del Dique y la Vía entre Soplaviento y San Cristóbal - Municipio de Soplaviento - Departamento de Bolívar.	\$ 148.300.446,00
65	VILLANUEVA	020 del 25-05-2011	Relimpia manual y con retroexcavadora o similar del canal el rodeo de la urbanización el rodeo- municipio de Turbaco - departamento de Bolívar	\$ 59.924.889,00
66	ZAMBRANO	035 del 21-06-2011	Estudios, diseños, construcción de Box coulvert en el Arroyo Polon- Sector La Charquita - Municipio de Turbana - Departamento de Bolívar	\$ 148.027.170,00
		179-2011	Relimpia y ampliación de los reservorios naturales ojo del calvatio y ojo de moroti municipio de Turbana departamento de Bolívar	\$ 110.142.803,00
		104 del 06-09-2011	Relimpia con retroexcavadora y manual del reservorio Caño Lejo barrio Caño Lejo- municipio de Villanueva - departamento de Bolívar.	\$ 102.963.760,00
		092 del 29-08-2011	Estudios, Diseños. Canalización en concreto Ciclopeo en el arroyo largo - Municipio de Villanueva- Departamento de Bolívar	\$ 147.544.642,00
			Relimpia con retroexcavadora o similar del arroyo ratcero kilómetro 4 de la vía entre Zambrano y el Carmen de Bolívar municipio de Zambrano - departamento de Bolívar	\$ 104.720.788,00/ VALOR EJECUTADO- \$20.876.422,00/ VALOR SIN EJECUTARSE \$83.844.366,00
			Relimpia manual en la Ciénaga de Zambrano municipio de Zambrano departamento de Bolívar	\$ 102.963.760,00

411

47  
220

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **57** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

CARLOS CASTAÑO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.136, quien en su condición de Viceministro de Ambiente, según Decreto de Nominación No. 3267 del 07 de septiembre de 2010 y Acta de Posesión No. 37 del 07 de septiembre de 2010 y en uso de la delegación de que tratan las Resoluciones Nos. 1469 del 30 de julio de 2010 y 683 del 12 de abril de 2011, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, identificado con el NIT. 830.115.395-1 en adelante el **MINISTERIO**, y **BENJAMIN D'FILIPPO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.263.375 expedida en Mompos, quien fue nombrado como Director General (E) según Acuerdo No. 1 del 20 de abril de 2011 y posesionado conforme consta en el Acta de Posesión del 25 de abril de 2011, actúa en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, identificado con el NIT. 800254433 en adelante la **ENTIDAD EJECUTORA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el 7 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011. 2) Que ese mismo día el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y por razón de la grave calamidad pública que afecta el país, expidió el Decreto No. 4580 de 2010 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica. 3) Que el Decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, en su artículo 4, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades - FNC, puede transferir recursos a entidades públicas de orden nacional o territorial, así como a entidades privadas para su administración y cumplimiento de tareas inherentes a la declaratoria de desastre, previo documento emitido por el ordenador del gasto que instruya expresamente la destinación de los recursos. 4) Que la transferencia de recursos se hará desde la subcuenta del FNC denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del FNC mediante Acta del 29 de diciembre de 2010, cuyo ordenador del gasto es el Gerente del Fondo. 5) Que los recursos girados en virtud de la anterior disposición, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, lo cual no obsta para que se realicen los controles contables necesarios. 6) Que según el inciso tercero del artículo primero del Decreto 4830 de 2010, la administración de los recursos transferidos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó el giro. 7) Que el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Entidades en lo que a transferencia de recursos se refiere, dará lugar al inicio de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar. 8) Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, autorizó la celebración del presente Convenio mediante Acta No. 14 del 17 de marzo de 2011. 9) Que el fenómeno climático de la Niña 2010-2011 ha afectado gran parte del territorio nacional generando ingentes emergencias del orden ecológico que se han pronunciado durante el segundo semestre de 2010 y con igual pronóstico para el primer semestre del año 2011, según concepto de DEAM. 10) Que las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las personas jurídicas privadas, siempre que fueren receptoras de recursos para la atención de la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, deberán dar aplicación a los principios que rigen la gestión pública, en especial la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos públicos, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional. 11) Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible formularon los Planes de Acción para la Atención a la Emergencia y la Mitigación de sus Efectos - PAAEME, en el que se consignan las prioridades de acción frente a las situaciones de emergencia presentadas en sus correspondientes jurisdicciones. 12) Que en coordinación con los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres y las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible han formulado sus PAAEME, incorporando principalmente las problemáticas más sentidas y formulando los proyectos requeridos para su atención. 13) Que la grave problemática ambiental que hoy padece el país, requiere de la atención inmediata de las entidades que conforman el Estado, promoviendo y ejecutando obras de control de erosión y manejo de procesos denudativos, defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y en general aquellas conducentes al restablecimiento de las condiciones ambientales, especialmente en las zonas más afectadas por la emergencia invernal y las acciones a prevenir futuras afectaciones. 14) Que para la

57

#8  
12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1005-09-346-2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, se requiere adicionalmente aunar esfuerzos financieros y la implementación de esquemas eficientes y eficaces para la utilización de los recursos que el Gobierno nacional destine para tal fin, evitando duplicidad de inversiones, de gastos orientados al restablecimiento de las condiciones ambientales del territorio y de prevención o control de extensión de los efectos de la emergencia invernal. 15) Que en complemento a las acciones realizadas y a los recursos invertidos por las Corporaciones durante la vigencia 2010 y lo corrido de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, algunos proyectos prioritarios que contribuyen a la atención de la emergencia y la mitigación de sus efectos, principalmente enfocados a las regiones más afectadas por la ola invernal, solicitando recursos por valor de \$260.732.000.000 los cuales fueron autorizados por dicha Junta para ser transferidos al Ministerio en sesión del 17 de marzo de 2010 según Acta No. 14 del mismo día. 16) Que como consecuencia de lo anterior, el 15 de abril de 2011 EL MINISTERIO suscribió con el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA- FIDUPREVISORA S.A., el Convenio Interadministrativo No.1005-09-346-2011 (MAYDT No. 38), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adelantar las actividades conducentes a asegurar la atención y restablecimiento de las condiciones ambientales en las zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, la mitigación de sus efectos y prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia." 17) Que declarada la inconstitucionalidad del Decreto 141 de 2011 mediante sentencia C-270 de 2011, se reincorpora al ordenamiento jurídico la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE, corporación que había sido fusionada en la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA en cumplimiento de las disposiciones del decreto en cita. 18) Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA formuló el proyecto 1. Diseño y construcción de obras de mitigación para el control de inundaciones a través de los siguientes obras de protección contra inundaciones de los centros poblados como son: Cierre de los chorros Pivijay y Calamar y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique Municipio de Calamar; Cierre del chorro Halo Viejo-Pillón o Uvero y reforzamiento de jarillón colindante Municipio de San Cristóbal; Canalización con retroexcavadora sobre bongo del chorro Jobo (Cuenaga de Jobo) y cierre de chorro una vez realice canalización, Cierre del chorro Naranjito y cierre de chorro El Burro localizados entre el chorro Jobo y 5 Km hacia Calamar municipio de San Cristóbal; Cierre de los chorros Rabón, Piñueta y reconstrucción de jarillón ribereño del Canal del Dique municipio de San Cristóbal; Cierre del chorro San Estanislado de Kostka y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique centro poblado municipio de San Estanislado de Kostka; Cierre del chorro la Luisa corregimiento de las Piedras municipio San Estanislado de Kostka, canalización con retroexcavadora sobre bongo del Canal de dilución del canal Evitar (complejo cenagoso Capote, Tupe y Zarzal), municipio de Mahates; Canalización retroexcavadora sobre bongo del chorro Zarzal (decole natural del complejo cenagoso Capote, tupe y Zarzal) Municipio de Mahates; Cierre de chorro Malena, jarillón Sincerín y canalización con retroexcavadora de brazo largo en el arroyo Toro corregimiento de Sincerín Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar, por valor total de \$ 11.802.430.697, el detalle de este valor se encuentra consignado en el proyecto presentado por la ENTIDAD EJECUTORA, el cual hace parte integral del presente convenio. 19) Que dichos proyectos tienen relación directa con la implementación del Plan de Acción para la Atención de la Emergencia y la mitigación de sus Efectos - PAAEM formulado por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA. 20) Que para la ejecución de dichos proyectos se hace necesario celebrar un Convenio de Uso de Recursos entre EL MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, con los propósitos mencionados, al igual que señalar las condiciones particulares de ejecución por tratarse de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria. 20) Qué según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar o en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **57** DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

49  
272

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 21) Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por las siguientes. **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos aprobados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades urgentes a atender y restablecer de las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 100019-048-2011 (MAVDT No. 38) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia Humanitaria- Fiduprevisora S.A. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** En cumplimiento del objeto convenio, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a lo siguiente: 1) Ejecutar en debida forma los siguientes proyectos: 1) Diseño y construcción de obras de mitigación para el control de inundaciones a través de los siguientes obras de protección contra inundaciones de los centros poblados como son: Cierre de los chorros Pivijay y Calamar y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique Municipio de Calamar; Cierre del chorro Hato Viejo-Pilón o Uvero y reforzamiento de jarillón colindante Municipio de San Cristóbal; Canalización con retroexcavadora sobre bongo del chorro Jobo (Ciénaga de Jobo) y cierre de chorro una vez realice canalización; Cierre del chorro Naranjito y cierre de chorro El Burro localizados entre el chorro Jobo y 5 Km hacia Calamar municipio de San Cristóbal; Cierre de los chorros Rabun, Páueña y reconstrucción de jarillón ribereño del Canal del Dique municipio de San Cristóbal; Cierre de chorro San Estanislado de Kostka y reforzamiento de jarillón ribereño del Canal del Dique centro poblado municipio de San Estanislado de Kostka; Cierre del chorro la Luisa corregimiento de las Piedras municipio San Estanislado de Kostka; canalización con retroexcavadora sobre bongo del Canal de dilución del canal Estar (complejo cenagoso Capote, Tupe y Zarzal), municipio de Mahates; Canalización retroexcavadora sobre bongo del chorro Zarzal (ceote natural del complejo cenagoso Capote, tupe y Zarzal) Municipio de Mahates; Cierre de chorro Maena, jarillón Sincerín y canalización con retroexcavadora de brazo largo en el arroyo Cero corregimiento de Sincerín Municipio de Arjona - Departamento de Bolívar. 2) Los recursos solamente podrán ser utilizados para la ejecución de los proyectos de que trata el numeral 1 de la presente cláusula. 3) Acertar los trámites necesarios ante la Fiduciaria La Previsora S.A. para la apertura de un encargo fiduciario a nombre de la Entidad Ejecutora dentro de la cartera colectiva, necesaria para la administración y pago de los recursos provenientes del presente convenio. 4) Suscribir los contratos o convenios necesarios para la ejecución de los proyectos y ordenar los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos transferidos o su respectivo encargo fiduciario. 5) Contratar la interventoría externa de las obras previstas en los proyectos valorizados por el MINISTERIO, la cual deberá ejercer sus funciones antes que la obra inicie y hasta por un mes posterior al plazo de ejecución de la misma. 6) Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los recursos y que los pagos a los terceros se realicen previa verificación del avance de las obras y la correcta utilización de los anticipos otorgados. 7) Garantizar que previo al inicio de las obras se hayan cumplido todos los requisitos ambientales, legales, prediales etc. establecidos en la normatividad legal vigente. 8) Presentar el día miércoles de cada semana, antes de las doce (12) del día, al supervisor del convenio con copia al Viceministerio de Ambiente, un informe sobre la ejecución de los recursos discriminando el valor, el concepto de los gastos y los avances físicos y financieros, entre otros, y los demás informes que solicite el supervisor del convenio. 9) Cumplir con el plazo y los requisitos de legalización establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio. 10) Reintegrar al FNC los recursos no ejecutados dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, siguiendo a ese efecto las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 11) Reintegrar los rendimientos netos al FNC de manera mensual. 12) Si transcurridos tres (3) meses a partir de la suscripción del presente convenio, no se han comprometido los recursos o iniciado efectivamente la ejecución de las obras, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos en forma inmediata al FNC, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministerio y la Fiduciaria la Previsora S.A. 13) Acudir ante las autoridades para

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57/2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

SO  
273

obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y suscribir para quien los vulnera. 14) Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas que garanticen la ejecución del convenio. 15) Presentar mensualmente y a la terminación del convenio, informes detallados de la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. 16) Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos para asegurar la terminación de los proyectos viabilizados, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría o cualquier otro valor no establecido en los proyectos, sea imposible cubrir tales erogaciones con los recursos definidos en el plan financiero de los proyectos viabilizados. 17) Suscribir el acta de liquidación de la contratación derivada y del presente convenio. 18) Las demás que se regularan para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto de Convenio a suscribir, el Ministerio se obliga a: 1) Dar acompañamiento y apoyo a la ENTIDAD EJECUTORA en la implementación y ejecución de los proyectos viabilizados. 2) Ejercer la supervisión del Convenio. 3) Informar a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que con cargo a los recursos asignados del FNC, Subcuenta Colombia Humanitaria, se abra el respectivo encargo fiduciario a nombre de la ENTIDAD EJECUTORA y se transfieran los recursos a dichas cuentas. 4) Ordenar a la Fiduciaria La Previsora S.A. la transferencia de recursos a favor de la ENTIDAD EJECUTORA. 5) Colaborar en la promoción y difusión de la información que permita la participación de los diferentes actores involucrados en la ejecución del proyecto. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio. **CUARTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será de seis (6) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **QUINTA.- MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNAN POR PARTE DEL MINISTERIO PARA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN;** Los recursos que se asignan a la ENTIDAD EJECUTORA, por conducto de este convenio, ascienden a la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MOTE (COT \$ 11.802.438.807). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** Los recursos se trasladarán por parte de Fiduciaria La Previsora S.A - Subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio, a una cuenta abierta en la Cartera Colectiva Efectivo a la Vista a nombre e identificación de la ENTIDAD EJECUTORA y su administración quedará a cargo del ordenador del gasto de la ENTIDAD EJECUTORA. Por lo tanto, la suscripción de los contratos o convenios necesarios para la ejecución del presente convenio y la ordenación de los respectivos pagos a que haya lugar estará en cabeza de la ENTIDAD EJECUTORA. Los recursos serán transferidos de la siguiente manera: a) Una transferencia del 50% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del primer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. b) Una transferencia del 30% del monto total que se entrega an para administración y ejecución, a la entrega del segundo informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. c) Una transferencia del 20% del monto total que se entregaran para administración y ejecución, a la entrega del tercer informe específico de que trata la cláusula informes del presente convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de los recursos, la ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con la normatividad de la Superintendencia Financiera y el Manual SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo) de la Fiduciaria La Previsora S.A. en consecuencia diligenciará los formatos que le indique la Fiduciaria; así como la tarjeta de firmas autorizadas para ordenar el giro de los recursos de acuerdo con su programación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos netos que generen los recursos girados al encargo fiduciario que se abra en las Carteras Colectivas, deberán ser reintegrados mensualmente por la ENTIDAD EJECUTORA al Fondo Nacional de Calamidades, para lo cual se remitirá la documentación que soporta dicho trámite. Para tal efecto, Fiduciaria La Previsora S.A. suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse oportunamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo. **PARÁGRAFO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE GUPIA - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011

51  
279

TERCERO.- Los recursos girados en virtud del presente convenio, no requieren operación presupuestal alguna por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, no obstante se deberán realizar los controles contables necesarios para su ejecución, control y seguimiento.

**SEPTIMA.- LEGALIZACION DE LOS RECURSOS:** Para efectos que EL MINISTERIO legalice los recursos a cargo del Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria, la ENTIDAD EJECUTORA deberá remitir al MINISTERIO dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del convenio los siguientes documentos: a) Copia de contratos o convenios celebrados con terceros, las garantías solicitadas y su respectiva aprobación. b) Cuentas de cobro expedida por los proveedores con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de las obras, bienes adquiridos y/o servicios recibidos. c) Las Facturas debidamente expedidas (de acuerdo con los requisitos de Ley) por los contratistas de obra, proveedores y/o prestadores de servicios con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos. d) Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario. e) Copia de los registros contables que se llevaron para el control y seguimiento de la ejecución de los recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso tal que los documentos originales requeridos para legalizar deban permanecer como soporte en los archivos de la ENTIDAD EJECUTORA, deberá anexar certificación suscrita por el ordenador del gasto, en la que se indique: i) Que estos documentos originales reposan en dicha entidad, ii) que se adjuntan fotocopias de los mismos.

**OCTAVA.- REINTEGRO DE RECURSOS.** En caso tal que no se llegaren a ejecutar la totalidad de los recursos transferidos en razón de este convenio, el excedente deberá reintegrarse dentro del mes siguiente a la terminación del convenio por la ENTIDAD EJECUTORA a la Fiduciaria La Previsora S.A.. Para tal efecto, Fiduciaria La Previsora S.A. suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. De otra parte, la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar la totalidad de los recursos incluidos los rendimientos financieros y transcurridos tres (3) meses a partir de la firma del presente convenio, no se han comprometido los recursos o no se iniciada efectivamente la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO:** Para constancia del trámite, la ENTIDAD EJECUTORA debe remitir al Ministerio, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al reintegro. Copia de lo anterior debe remitirse al supervisor de presente convenio.

**NOVENA.- INFORMES:** La ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar al MINISTERIO los informes específicos, los cuales serán requisito para la transferencia de los recursos: a) Un primer informe específico que de cuenta del cronograma planteado para la ejecución de los recursos y se evidencie la contratación de por lo menos el 20% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. b) Un segundo informe específico en el que se evidencie la celebración del 100% de la contratación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio. c) un tercer informe específico que evidencie el avance de los proyectos de por lo menos el 60% de ejecución física de los mismos. d) Un informe final a la terminación del convenio que contenga toda la información detallada y relacionada con resultados obtenidos en ejecución del convenio. Adicionalmente, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a presentar los informes semanales y mensuales establecidos en la cláusula segunda. Todos los informes deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas, comprobaciones y demás documentos a que haya lugar.

**DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del convenio la ejercerá el Ministerio por intermedio del Viceministro de Ambiente o por quien éste designe por escrito. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios para la correcta ejecución del convenio. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas. 5) Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. 6) Informar al superior inmediato mediante informe escrito sobre el desarrollo del Convenio. 7) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del MINISTERIO la prórroga al convenio, su modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Ambiente, la cual debe remitirse a la ENTIDAD

ST

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 de 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

82  
275

EJECUTORA y al Grupo de Contratos del MINISTERIO. DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo; b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio; c) Por causas legales.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta entre el Viceministro de Ambiente por el MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la ENTIDAD EJECUTORA la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, el MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: La ENTIDAD EJECUTORA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: En todo caso y de conformidad con el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, la administración de los recursos destinados a la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña será responsabilidad del representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, quien para los efectos legales y fiscales es cuentadante a quien se le aplica, de manera expresa, las normas de gestión y responsabilidad que contempla el Código Civil y el Código de Comercio para los mandatarios siempre que no pugnen con preceptos especiales y más severos en lo que a manejo de recursos públicos se refiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cuentadante y responsable de los recursos que son materia de este convenio, deberá adoptar mecanismos que minimicen los riesgos jurídicos y operativos en la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los efectos jurídicos que se generen por o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos que suscriba LA ENTIDAD EJECUTORA, siempre que sea receptor a cualquier título de recursos del Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta COLOMBIA HUMANITARIA, se radicarán única y exclusivamente en la órbita patrimonial de éste.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que las partes son las únicas responsables del cabal y oportuno cumplimiento del objeto del convenio, los servidores públicos de las mismas que intervengan en su celebración y ejecución están obligados a:

1) Cumplir los fines de la función pública establecidos en la Constitución Política y la Ley, en especial los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia; 2) Cumplir los principios de transparencia, gestión pública, efectiva participación, servicio al ciudadano, vocación por el servicio público, buen gobierno y lucha contra la corrupción, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional; 3) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado; 4) Proteger los derechos del FONDO, del MINISTERIO y cualquier tercero que pueda resultar afectado con su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que le competan por la actividad contractual los funcionarios incurrirán en las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario.

DECIMO SEPTIMA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo.

DECIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes y por ésta, donde conste el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas - si las hubiere - para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 57 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE ENRIQUE GARDIQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA - COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011

SB  
276

Si el acta se suscribiere con salvedades, LA ENTIDAD EJECUTORA podrá impugnarla en lo que fue materia de desacuerdo. Si la ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que les haga el MINISTERIO, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, EL MINISTERIO podrá liquidar en forma unilateral el convenio, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **DÉCIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Convenio Interadministrativo No.1005-09-046-2011 (MAVDT No. 38), suscrito entre EL MINISTERIO y EL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA- FIDUPREVISORA S.A. 2) Acuerdo de nombramiento y Acta de Posesión del Director General de la ENTIDAD EJECUTORA. 3) Las fichas de viabilización de los proyectos. 4) El proyecto presentado por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR BAJO MAGDALENA. 5) Correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio. 6) Los informes presentados por la ENTIDAD EJECUTORA y las actas suscritas en desarrollo del objeto del convenio. 7) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBROGACION:** En caso de escisión del MINISTERIO, éste subrogará si es del caso, la institución de contratante a la entidad que asuma las funciones relacionadas con el objeto y las obligaciones del presente convenio, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones pactadas, sin embargo para ello sea necesaria su modificación. La documentación relacionada con el convenio subrogado deberá entregarse a la Secretaría General de esa entidad. **VIGÉSIMA TERCERA - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá. B) a la ENTIDAD EJECUTORA en la Transversal 52 -16-190 en el barrio el Bosque sector Manzanillo Cartagena - Bolívar.

Para constancia se firma en Bogotá a los 03 MAY 2011

POR EL MINISTERIO,

POR LA ENTIDAD EJECUTORA,

  
CARLOS CASTAÑO URIBE  
Viceministro de Ambiente

  
BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA  
Director General (E)

Proyecto: Fabiana C. Acosta P./ Luis A. Sierra - Grupo Asesor de Ambiente  
Revisión: Silvia Margarita Carrero/ Coordinadora Grupo de Ambiente